



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 30 NOV. 2020

()

"Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1750 del 1° de septiembre de 2015 el Gobierno Nacional reguló la aplicación de derechos antidumping.

Que de conformidad con el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC), a petición de parte o de oficio podrá adelantarse el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de establecer si la supresión de los mismos daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping que se pretendían corregir con las medidas adoptadas.

Que de acuerdo con los artículos 25 y 65 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen quinquenal debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de la producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia del mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretende corregir.

Que en el marco de lo establecido en los artículos 28 y 66 del Decreto 1750 de 2015, debe convocarse mediante aviso en el Diario Oficial y enviar cuestionarios para que los interesados en la investigación alleguen cualquier información pertinente a la misma, dentro de los términos establecidos en dichos artículos.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación para un examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, respectivamente, originarias de la República Popular China, se encuentran en el expediente digital en sus versiones pública y confidencial que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, los cuales se fundamentan en los siguientes razonamientos de hecho y derecho:

1. ANTECEDENTES

1.1 Investigación Inicial

Mediante Resolución No. 0039 del 9 de febrero de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.464 del 17 de febrero de 2004 se dio inicio a la investigación por dumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, clasificadas por la subpartida arancelaria 6912.00.00.00, originarias de la República Popular China, con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping, solicitada por la empresa Locería Colombiana S.A., por cuanto estaban causando daño importante a la industria nacional.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

Por medio de la Resolución No. 0151 del 21 de mayo de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.562 del 28 de mayo de 2004 la Dirección de Comercio Exterior adoptó la determinación preliminar y dispuso continuar con la investigación abierta mediante Resolución No. 0039 del 9 de febrero de 2004 sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2647 del 19 de noviembre de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.765 del 17 de diciembre de 2004 se dispuso la terminación de la investigación abierta mediante Resolución No. 0039 del 9 de febrero de 2004 e impuso a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China un derecho antidumping definitivo en la forma de un precio base, el cual consistió en una cantidad correspondiente a la diferencia entre el precio FOB de US\$0,84/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último fuera menor al precio base, pero sin que el derecho exceda en ningún caso el margen de dumping global estimado de US\$1,81/kg.

Por su parte, mediante Resolución No. 0040 del 9 de febrero de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.464 del 17 de febrero de 2004 se dio inicio a la investigación por dumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas por la subpartida arancelaria 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China, con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping, solicitada por la empresa Locería Colombia S.A., por cuanto estaban causando daño importante a la industria nacional.

Por medio de la Resolución No. 0150 del 21 de mayo de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.562 del 28 de mayo de 2004 la Dirección de Comercio Exterior adoptó la determinación preliminar y dispuso continuar con la investigación administrativa abierta mediante la Resolución No. 0040 del 9 de febrero de 2004 sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2648 del 19 de noviembre de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.765 del 17 de diciembre de 2004 se dispuso la terminación de la investigación abierta mediante la Resolución No. 0040 del 9 de febrero de 2004 sin imposición de derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China.

1.2 Revisión administrativa

Mediante Resolución No. 0608 del 27 de octubre de 2005, publicada en el Diario Oficial 46.076 del 29 de octubre de 2005 se ordenó de oficio el inicio de una Revisión Administrativa con el objeto de determinar si existían cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 2647 del 19 de noviembre de 2004.

Así mismo, en dicho acto administrativo la Dirección de Comercio Exterior ordenó investigar si existían pruebas suficientes de que a través de importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por la subpartida 6911.10.00.00 originarias de la República Popular China se estaban evadiendo los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza clasificadas por la subpartida 6912.00.00.00 originarias de la República Popular China, para extender la aplicación de dichos derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 2648 del 19 de noviembre de 2004.

Por medio de la Resolución No. 3052 del 19 de diciembre de 2005 modificada por las Resoluciones No. 05 del 3 de enero y No. 0135 del 24 de enero, ambas de 2006, publicadas en el Diario Oficial xxx se ordenó imponer derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana, originaras de la República Popular China, igualmente se ordenó continuar con la revisión administrativa con el objeto de determinar si existían cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, originaras de la República Popular China.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2460 del 27 de octubre de 2006, publicada en el Diario Oficial xxx el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió modificar los derechos antidumping definitivos establecidos en las Resoluciones No. 2647 del 19 de noviembre de 2004 y No. 3052 del 19 de diciembre de 2005, así:

- En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China el derecho antidumping fue equivalente a la diferencia entre un precio base FOB US\$1,71/kg y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en que este último fuera menor al precio base estimado.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

- Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China el derecho antidumping fue equivalente a la diferencia entre un precio base FOB US\$2,88/kg y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en que este último fuera menor al precio base estimado.

Los derechos antidumping establecidos en la Resolución No. 2460 del 27 de octubre de 2006 rigieron por el término de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución.

1.3 Primer Examen Quinquenal

Mediante Resolución No. 429 del 17 de septiembre de 2010, publicada en el Diario Oficial 47.840 del 22 del 22 de septiembre de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2550 de 2010, ordenó el inicio de un examen quinquenal para determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, a través de la Resolución No. 2460 del 27 de octubre de 2006, permitirían la continuación o repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir.

Por medio de la Resolución No. 0342 del 16 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial 48.106 del 20 de junio de 2011, la Dirección de Comercio Exterior dispuso terminar la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 429 de 2010, mediante la cual se realizó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China y decidió mantener vigentes por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución No. 0342 de 2011, los derechos establecidos mediante la Resolución No. 2460 del 27 de octubre de 2006.

Adicionalmente, en el citado acto administrativo se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mantener en el módulo de inspección física las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China y activar sistemas de administración de riesgo, con el fin de prevenir la posible elusión de los derechos antidumping de que trataba el Decreto 2550 de 2010 norma vigente en el momento de la investigación.

1.4 Segundo Examen Quinquenal

Mediante Resolución No. 082 del 5 de mayo de 2014, publicada en el Diario Oficial 49,145 del 8 de mayo de 2014 la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio del examen quinquenal con el objeto de terminar si la supresión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, a través de la Resolución 2460 del 27 de octubre de 2006 y mantenidos a través de la Resolución No. 0342 del 16 de junio de 2011, permitiría la continuación o repetición del dumping, del daño que se pretendía corregir.

Por medio de la Resolución No. 048 del 19 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.459 del 20 de 2015 la Dirección de Comercio Exterior dispuso terminar la investigación administrativa abierta con la Resolución No. 082 del 5 de mayo de 2014, por medio de la cual se realizó un examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, y decidió mantener vigente por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución No. 048 de 2015, los derechos establecidos a través de la Resolución No. 2460 del 27 de octubre de 2006 y mantenidos a través de la Resolución No. 0342 del 16 de junio de 2011, así:

- En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China, el derecho antidumping se mantuvo en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$1,71/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado.
- Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China, el derecho antidumping se mantiene en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$2,88/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado.

1.5 Tercer Examen Quinquenal

Mediante Resolución No. 0233 del 19 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50.094 del 21 de diciembre de 2016 la Dirección de Comercio Exterior determinó ordenar el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 2460 del

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

27 de octubre de 2006 y mantenidos a través de las Resoluciones No. 0342 del 16 de junio de 2011 y No. 048 del 19 de marzo de 2015 a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, permitirían la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Por medio de la Resolución No. 227 del 19 de diciembre de 2017 la Dirección de Comercio Exterior dispuso terminar la investigación administrativa abierta con Resolución No. 0233 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se realizó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, y decidió mantener vigentes por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución No. 227, en la misma forma y monto los derechos mantenidos mediante Resolución No. 048 del 19 de marzo de 2015.

2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXAMEN QUINQUENAL

La sociedad LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S, con fundamento en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, mediante comunicación radicada el 19 de agosto de 2020 a través del aplicativo de Dumping y Salvaguardias, solicitó lo siguiente:

1. En aplicación de las disposiciones del Artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, se inicie la actuación administrativa relativa al examen de los derechos antidumping impuestos a través de la Resolución 227 del 19 de diciembre de 2017, a las importaciones de Vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, respectivamente, originarias de la República Popular China.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito que se prorrogue el derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 227 del 19 de diciembre de 2017, y se unifique en un solo precio (US\$2,88 FOB/kg) el precio base aplicable para las subpartidas 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00.
3. Los requisitos de hecho y de derecho requeridos por el Decreto 1750 de 2015 se encuentran descritos en el documento anexo."

Dicha solicitud se presentó con cuatro meses de anterioridad al vencimiento del último año conforme lo establece el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015 y se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan a continuación.

La Autoridad Investigadora, por medio del escrito radicado con el número 2-2020-025854 del 16 de septiembre de 2020, requirió a la sociedad LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S aportar información faltante y efectuar aclaraciones sobre la información allegada, respecto a temas relacionados con dumping, importaciones, económicos y financieros, requerimiento que fue atendido por la peticionaria mediante escrito radicado en el aplicativo de "Dumping y Salvaguardias" el 16 de octubre de 2020.

2.1. Representatividad, producto y similitud

2.1.1. Del peticionario, la rama de producción y la representatividad

La peticionaria del presente examen quinquenal es LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S, que representa más del 90% de la rama de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, respectivamente, tal como se acreditó en la investigación inicial para la imposición de medidas antidumping, los demás fabricantes de vajillas de cerámica son pequeños artesanos que no están inscritos en ninguna entidad gremial y cuyo volumen total de producción no alcanza el 5% de la producción nacional, pero apoyan la solicitud de investigación.

En consecuencia, la solicitud de apertura del examen quinquenal se encuentra apoyada por más del 50% de la rama de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, con lo que se da cumplimiento a lo exigido en el artículo 21 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

2.1.2. Del producto objeto de solicitud

El producto objeto de solicitud del examen quinquenal corresponde a vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, respectivamente.

2.1.3. Similitud

La peticionaria sostuvo que no se han presentado cambios en las características de las vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana producidas por LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S, ni en relación con aquellas importadas de la República Popular China (en adelante China). En este sentido, debido a que la información sobre la similitud de los productos se acreditó en la investigación que culminó con la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China mediante Resolución 227 del 19 de diciembre de 2017, se remitieron al expediente ED-215-55-117 asignado a la investigación inicial.

2.2. Argumentación que sustenta la solicitud del examen quinquenal

2.2.1. Continuación o reiteración del dumping

2.2.1.1. Solicitud de la empresa peticionaria

Para el presente examen quinquenal, LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S., manifestó en el punto 14 "Conclusiones acerca de la recurrencia" de su solicitud de apertura del examen quinquenal, lo siguiente:

"(...) respetuosamente solicitamos a la Autoridad investigadora que, como resultado del examen quinquenal, se prorroguen los derechos antidumping y se unifique en un solo precio (US\$2,88 FOB/kg) el precio base aplicable para las SA 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00."

Ante dicha solicitud, la Autoridad Investigadora, mediante comunicación con radicado No. 2-2020-025854 del 16 de septiembre de 2020, hizo el siguiente requerimiento:

"(...) solicitamos presentar y desarrollar los argumentos que pretenden hacer valer para formular su petición de unificar, es decir, aumentar los derechos antidumping que se encuentran vigentes para las vajillas y piezas sueltas de loza de USD1.71/kilogramo, impuestos mediante la resolución 2460 del 27 de octubre de 2006, a USD 2,88/kilogramo impuesto para las vajillas y piezas sueltas de porcelana con la misma resolución. Para lo cual además se requiere, como es de su conocimiento, allegar el acervo probatorio correspondiente para determinar el derecho antidumping solicitado, que debe estar precedido de un nuevo cálculo de margen de dumping, como resultado de realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación."

Como respuesta a dicho requerimiento la peticionaria indica:

"(...) nos permitimos aclarar a la Autoridad Investigadora que para efectos del presente examen quinquenal nuestra solicitud es que se prorroguen los derechos antidumping vigentes en la Resolución 227/17, y se mantenga el precio base de FOB US\$1,71/kg para las vajillas y piezas sueltas de loza, y el precio base de FOB US\$2,88/kg para las vajillas y piezas sueltas de porcelana."

Teniendo en cuenta la respuesta dada al requerimiento, la Autoridad Investigadora entiende que la empresa peticionaria únicamente solicita que se prorroguen los derechos mantenidos mediante la Resolución 227 de 2017, en la forma de un precio base de FOB US\$1,71/kg para las vajillas y piezas sueltas de loza, y de FOB US\$2,88/kg para las vajillas y piezas sueltas de porcelana.

2.2.1.2. Derechos Antidumping

La empresa peticionaria manifiesta que las vajillas y piezas sueltas de loza y las vajillas y piezas sueltas de porcelana han sido objeto de medidas antidumping definitivas, las cuales han tenido varias prórrogas, así:

- "mediante Resolución No. 2647 del 19 de noviembre de 2004, se dispuso la terminación de la investigación e impuso a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China un derecho antidumping definitivo en la forma de un precio base, el cual consistió en una cantidad correspondiente a la diferencia entre el precio FOB de US\$0,84/kg y el precio FOB declarado por el

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China"

importador, siempre que este último fuera menor al precio base, pero sin que el derecho exceda en ningún caso el margen de dumping global estimado de US\$1,81/kg."

- "Mediante Resolución No. 3052 del 19 de diciembre de 2005 modificada por las Resoluciones No. 05 del 3 de enero y No. 0135 del 24 de enero de 2006 se ordenó imponer derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana, originaras de China, igualmente se ordenó continuar con la revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer derechos antidumping a la importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, originaras de China."
- "Posteriormente, mediante Resolución No. 2460 del 27 de octubre de 2006 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió modificar los derechos antidumping definitivos establecidos en las Resoluciones No. 2647 del 19 de noviembre de 2004 y No. 3052 del 19 de diciembre de 2005."
 - "En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China el derecho antidumping fue equivalente a la diferencia entre un precio base FOB US\$1,71/kg y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en que este último fuera menor al precio base estimado."
 - "Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China el derecho antidumping fue equivalente a la diferencia entre un precio base FOB US\$2,88/kg y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en que este último fuera menor al precio base estimado."
 - "Los derechos antidumping establecidos en la resolución No. 2460 del 27 de octubre de 2006 rigieron por el termino de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución."
- "Mediante la Resolución No. 0342 del 16 de junio de 2011 la Dirección de Comercio Exterior del MINCIT dispuso terminar la investigación administrativa abierta mediante Resolución N0. 429 de 2010, mediante la cual se realizó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de China y decidió mantener vigentes por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución No. 0342 de 2011, los derechos establecidos mediante la Resolución No. 2460 del 27 de octubre de 2006."
 - "Adicionalmente, solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mantener en el módulo de inspección física las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de China, y activar sistemas de administración de riesgo, con el fin de prevenir la posible elusión de los derechos antidumping de que trata el Decreto 2550 de 2010."
- "Posteriormente, mediante Resolución No. 048 del 19 de marzo de 2015 la Dirección de Comercio Exterior dispuso terminar la investigación administrativa abierta con Resolución No. 082 del 5 de mayo de 2014, por medio de la cual se realizó un examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de China, y decidió mantener vigente por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución No. 048 de 2015, los derechos establecidos a través de la Resolución No. 2460 del 27 de octubre de 2006 y mantenidos a través de la Resolución No. 0342 del 16 de junio de 2011."
 - "En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China, el derecho antidumping se mantuvo en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$1,71/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado."
 - "Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China, el derecho antidumping se mantiene en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$2,88/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado."
- "Posteriormente, mediante Resolución No. 227 del 19 de diciembre de 2017 la Dirección de Comercio Exterior del MINCIT dispuso terminar la investigación administrativa abierta con Resolución No. 0233 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se realizó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de China, y decidió mantener vigente por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución No. 227, en la misma forma y monto de los derechos establecidos mediante Resolución No. 048 del 19 de marzo de 2015."

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

- "(...) vale la pena resaltar que la medida impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de China, ha sido efectiva para mitigar las distorsiones y los efectos negativos que las importaciones a precios desleales ocasionaban sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional."
- "De suprimirse la medida, la industria nacional se vería de nuevo seriamente expuesta a las distorsiones causadas por la reiterada práctica del dumping de China (...)"

2.2.1.3. Argumentos de la empresa peticionaria para establecer la reiteración del dumping

La empresa peticionaria presenta los siguientes argumentos que considera determinantes para la prórroga de las medidas antidumping vigentes:

a) Capacidad excedentaria de China

- "Según datos de comercio exterior disponibles en Trade Map (Anexo 13), China es el principal exportador tanto de vajillas y piezas sueltas de porcelana como de vajillas y piezas sueltas de loza."
- "Según Trade Map, en 2019 el volumen de las exportaciones chinas de vajillas y piezas sueltas de porcelana fue de 1.953.183 toneladas. Esta cifra ubica a China muy por delante del volumen exportado por Alemania (38.301 toneladas) y Países Bajos (27.280 toneladas), el segundo y tercer principal exportador, respectivamente, de vajillas y piezas sueltas de porcelana en 2019."
- "Los datos disponibles en Trade Map también muestran que, entre 2016 y 2019, los volúmenes de exportación de China de vajillas y piezas sueltas de porcelana crecieron 10,9%, pasando de 1.759.898 toneladas a 1.953.183 toneladas."
- "Por otra parte, según Trade Map, en 2019 el volumen de las exportaciones chinas de vajillas y piezas sueltas de loza fue de 182.502 toneladas. Esta cifra ubica a China por delante del volumen exportado por Portugal (87.201 toneladas) y Tailandia (33.064 toneladas), el segundo y tercer principal exportador, respectivamente, de vajillas y piezas sueltas de loza en 2019."
- "Los datos disponibles en Trade Map también muestran que, entre 2016 y 2019, los volúmenes de exportación de China de vajillas y piezas sueltas de loza crecieron 26,1%, pasando de 144.651 toneladas a 182.502 toneladas."
- "La producción económica en China, incluida en este caso la producción de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana, se encuentra influenciada por las políticas económicas del gobierno central. Según el séptimo examen de políticas comerciales de China de la OMC (Anexo 14), las políticas económicas, comerciales, de inversión y de desarrollo se establecen a través de instrumentos jurídicos, como los Planes Quinquenales de Desarrollo Económico y Social Nacional.
- "Según la OMC, estos instrumentos jurídicos enumeran, entre otras cosas, los productos sujetos a licencias o impuestos de importación y/o exportación, las industrias prioritarias y propensas a recibir trato preferencial, y los sectores en los que se alienta, restringe o prohíbe la inversión."
- "El XIII Plan Quinquenal de Desarrollo Económico y Social Nacional, establecido para el periodo 2015 – 2020, establece como objetivos del país el aceleramiento de la optimización y modernización del comercio, y la promoción del desarrollo de las inversiones extranjeras.
- "“*Made in China 2025*” es otro instrumento jurídico de planeación económica implementado por el gobierno chino, que busca intensificar la planificación centralizada de políticas entre el gobierno, las empresas y la academia. El plan, que establece una amplia variedad de políticas públicas, ha sido señalado de promover acciones que violan los compromisos del país con la OMC, tales como subsidios directos a través de fondos estatales, préstamos a bajo interés y exención de impuestos.
- "Ahora bien, dada la crisis global por COVID-19, las miradas de diferentes países e industrias a nivel global se han centrado nuevamente en la producción industrial de China. Los líderes del país se están centrando en reanudar la producción para impulsar el crecimiento económico a través de una política de exportaciones más agresiva en los próximos meses."
- "En un informe de abril del *Congressional Research Service* de EE.UU. (Anexo 15) se advirtió que el 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Finanzas de China anunció que estaba aumentando la desgravación

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

del impuesto sobre el valor añadido (IVA) para casi 1.500 productos chinos. La mayoría de los productos (1.084) están recibiendo un reembolso del 13%; y un pequeño número (380) está recibiendo una rebaja del 9%."

- "La desgravación del IVA de exportación es una herramienta de política específica con efectos rápidos, que China suele emplear para impulsar las exportaciones en tiempos de desaceleración. Frente a estas políticas del Gobierno de China y la disrupción en el comercio mundial causada por el COVID-19, EE.UU. comienza a plantear su preocupación por la posibilidad de que China arrase los mercados mundiales a medida que se apoya en las exportaciones para su recuperación económica y plantea interrogantes sobre si podrían ser necesarias medidas de defensa adicionales."
- "En el caso de Colombia, si a los efectos negativos que ha generado la pandemia de COVID-19 en la economía le sumamos la amenaza de un ingreso de importaciones desde China en condiciones de competencia desleal, es evidente que la industria nacional vería seriamente comprometida su sostenibilidad en el corto plazo."

b) Las exportaciones del producto investigado han sido objeto de medidas de defensa comercial en otros países

- "Las exportaciones chinas de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana han sido objeto de múltiples medidas de defensa comercial en años recientes."
- "La recurrencia de prácticas desleales por parte de China, la excesiva capacidad instalada del país, y la planificación centralizada de su producción industrial y de su economía, han sido elementos de juicio suficientes para que diferentes países hayan tomado la decisión de aplicar y renovar medidas de defensa comercial con la intención de proteger a sus industrias nacionales."
- "En la actualidad, además de los derechos antidumping impuestos en Colombia, se encuentran vigentes medidas antidumping en Argentina, Brasil, la Unión Europea, India, México y Turquía (Anexo 16)."
- "Los datos sobre importaciones disponibles en Trade Map revelan que las medidas impuestas por estos países también han sido efectivas para contrarrestar las distorsiones generadas por las importaciones de origen chino y, por consiguiente, el daño sobre sus industrias nacionales."
- "Así, por ejemplo, en el caso de Argentina, los datos revelan que, tras la medida impuesta en septiembre de 2009, el volumen de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China disminuyó -77,9%, y el volumen de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza disminuyó -71,9%, en ambos casos frente a 2008."
- "El caso de México también ayuda a ejemplificar la necesidad de aplicar medidas de defensa comercial para hacer frente a las distorsiones generadas por las importaciones de origen chino."
- "En abril de 2007, México revocó una medida antidumping en contra de las vajillas y piezas sueltas de porcelana y loza originarias de China. Los datos de importaciones mexicanas (Anexo 17) muestran que, en 2007, el volumen de importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana creció 874% frente a 2008, al pasar de 567.675 kg a 5.529.065 kg. Por su parte, el volumen de importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza aumentó 2.624%, al pasar de 309.288 kg a 8.426.417 kg."
- "Posteriormente, en 2013, y una vez impuesta una cuota compensatoria provisional, las importaciones mexicanas de vajillas y piezas sueltas de porcelana cayeron -8,4%, y las de vajillas y piezas sueltas de loza se redujeron -17%."

2.2.2. Comportamiento de las importaciones durante la vigencia de la medida antidumping

Según lo indicado por el peticionario, la medida impuesta y prorrogada en varias oportunidades ha sido efectiva para contener el daño que las importaciones originarias de la China ocasionan a la industria nacional. No obstante, las prácticas elusivas ya evidenciadas en anteriores revisiones y exámenes quinquenales, han menoscabado los efectos correctores de la medida antidumping.

Manifiesta que las prácticas de elusión que se han venido acentuando a partir de 2018 están favorecidas por la aplicación de derechos antidumping diferenciados para las vajillas de loza (US\$1,71 FOB/kg) y porcelana

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

(US\$2,88 FOB/kg), lo cual ha incentivado una recomposición de las importaciones originarias de la República Popular China, especialmente hacia la subpartida 6912.00.00.00 (loza) cuyo precio base es inferior.

Vajillas y piezas sueltas de porcelana

Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana crecieron 1,2% en el periodo de aplicación de la medida (del primer semestre de 2018 al primer semestre de 2020) frente al periodo histórico (del primer semestre de 2015 al segundo semestre de 2017), al pasar de 2.878.605 kg a 2.913.238 kg.

El aumento de las importaciones en el periodo de aplicación de la medida se explica por el aumento de 16,7% en las importaciones originarias de Taiwán, que pasaron de 1.034.813 kg a 1.208.047 kg, con un incremento en la participación de 4,1 puntos porcentuales al pasar de 37,2% (primer semestre 2015 – segundo semestre 2017) a 41,2% (primer semestre 18 – primer semestre ISEM20).

Por su parte, las importaciones originarias de China cayeron 8,9%, al pasar de 891.776 kg a 812.331 kg.

En el primer semestre de 2020, como consecuencia del COVID-19, se presentó la caída más grande en el volumen total de importaciones para el periodo analizado. En este semestre, el volumen total de las importaciones se redujo -64,9%, al pasar de 2.715.059 kg en el segundo semestre de 2019 a 954.145 kg.

Las importaciones originarias de China cayeron -45,3% en el primer semestre de 2020, pasando de 901.227 kg a 493.260 kg. Por su parte, también se presentaron caídas en las importaciones originarias de Taiwán (-57,2%) y Singapur (-100%).

El precio FOB/kg de vajillas y piezas sueltas de porcelana cayó 12,5% en el periodo de aplicación de la medida (del primer semestre de 2018 al primer semestre de 2020) frente al periodo histórico (del primer semestre de 2015 al segundo semestre de 2017), al pasar de US\$1,35 FOB/kg a US\$1,18 FOB/kg.

Esta caída del precio se explica en gran parte, por la disminución de 17,0% del precio FOB/kg de China, que pasó de US\$2,81 FOB/kg a US\$2,33 FOB/kg.

Por su parte el precio FOB/kg de las importaciones originarias de Taiwán, el principal origen de las importaciones de este producto, mostró una disminución de 3,3%, pasando de US\$0,39 FOB/kg a US\$0,37 FOB/kg. También, se observan caídas en los precios FOB/kg de las importaciones originarias de Singapur (9,5%).

Es evidente entonces que la elusión de la medida antidumping, no sólo se refleja en un incremento fuerte en las importaciones que dicen ser originarias de Taiwán y Singapur, sino también vía unos precios de importación significativamente bajos que se ubican un 84% por debajo de los precios de las importaciones originarias de China y que al representar más del 60% de las importaciones totales, terminan presionando a la baja la cotización del volumen que sigue ingresando como originario de China.

Vajillas y piezas sueltas de loza

Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza (6912.00.00.00) crecieron 46% en el periodo de aplicación de la medida (del primer semestre de 2018 al primer semestre de 2020) frente al periodo histórico (del primer semestre de 2015 al segundo semestre de 2017), al pasar de 2.647.516 kg a 3.864.617 kg.

Este aumento en el volumen importado en el periodo de aplicación de la medida se explica, principalmente, por el aumento de las importaciones originarias de Taiwán, con un incremento de 5.492%, al pasar de 14.321 kg a 800.930 kg, mientras que las importaciones originarias de China crecieron solamente el 12,5%, pasando de 2.496.559 kg a 2.809.262 kg.

En este mismo periodo, las importaciones originarias de Singapur aumentaron 2.229%, al pasar de 3.049 kg a 71.028 kg.

En el primer semestre de 2020 se presentó la caída más grande en el volumen total de importaciones para el periodo analizado. En este semestre, el volumen total de las importaciones se redujo 4,8%, al pasar de 5.238.445 kg a 2.893.129 kg.

En el mencionado semestre las importaciones originarias de China cayeron 48,1%, pasando de 3.001.661 kg a 1.558.769 kg. Por su parte, también se observan caídas en las importaciones originarias de Taiwán (24%), Singapur (40,4%) y los demás países (87,5%).

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

Este comportamiento del volumen de importaciones representó un aumento de la participación de Taiwán y Singapur en el total de importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza durante el periodo de aplicación de la medida, siendo así que la participación de Taiwán se incrementó en 19,7 puntos porcentuales, al pasar de 0,5% a 20,2%. Por su parte, la participación de Singapur se incrementó 1,6 puntos porcentuales, pasando de 0,1% a 1,7%. Al mismo tiempo, se presenta caída de 20,4 puntos en la participación porcentual de China, que pasó de 94,2% a 73,8%.

Las importaciones declaradas con origen Taiwán o Singapur que entre 2015 y 2017 eran prácticamente inexistentes, a partir del segundo semestre de 2018 comienzan a ganar rápidamente participación y en el primer semestre de 2020, representan el 43,9% del total.

El precio FOB/kg de vajillas y piezas sueltas de loza cayó 26,7% en el periodo de aplicación de la medida (del primer semestre de 2018 al primer semestre de 2020) frente al periodo histórico (del primer semestre de 2015 al segundo semestre de 2017), al pasar de US\$2,11 FOB/kg a US\$1,55 FOB/kg.

Dicha caída del precio en el periodo de aplicación de la medida se explica por la disminución de 9,4% del precio FOB/kg desde China, que pasó de US\$2,06 FOB/kg a US\$1,87 FOB/kg.

Por su parte el precio FOB/kg de las importaciones originarias de Taiwán, el segundo principal origen de las importaciones de este producto, mostró una disminución aún más pronunciada, de 83,9%, pasando de US\$1,88 FOB/kg a US\$0,30 FOB/kg, al igual que se presenta caída en los precios FOB/kg de las importaciones originarias de Singapur del 80,6%.

2.2.3. Análisis prospectivo del comportamiento de las importaciones

De acuerdo con el análisis prospectivo, la renovación de la medida es necesaria para seguir evitando el daño que origina el ingreso de las importaciones investigadas a precios de dumping, que sin duda recuperarían nuevamente su participación en el mercado, tal y como sucedía antes de la imposición de los derechos.

Bajo el supuesto de que ya no estarán vigentes los derechos antidumping, estima que los precios volverán a las cotizaciones registradas en el periodo anterior a aquel en que se impusiera la medida por primera vez.

En ese sentido, para proyectar los precios del primero y segundo semestre de 2021 calcula el promedio de los precios registrados por las importaciones investigadas entre 2001 y 2004.

Para estimar los precios de 2022, se toma el precio estimado en 2021 y le aplica el IPC mundial proyectado para ese mismo año.

El análisis recoge las cifras reales del periodo de aplicación de la medida, que comprenden el primer semestre de 2018 y hasta el primer semestre de 2020 y presenta las proyecciones para el segundo semestre de 2020 y los semestres de los años 2021 y 2022.

Adicionalmente, se recoge información actualizada de proyecciones del crecimiento de la industria y del sector de las actividades artísticas y de entrenamiento en Colombia, así como de otras variables macroeconómicas, tales como la tasa representativa del mercado (TRM) y el índice de precios al consumidor.

De igual forma, parte de la estimación del comportamiento que tendrá el mercado de las vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana objeto de investigación, durante el segundo semestre de 2020 y los semestres de los años 2021 y 2022.

2.2.3.1. Análisis prospectivo del comportamiento de las importaciones en caso de prorrogarse la medida

Vajillas y piezas sueltas de porcelana

Para el segundo semestre de 2020 no habrá diferencia entre los escenarios con y sin renovación de la medida, teniendo en cuenta que los derechos antidumping para el producto investigado estarán vigentes hasta el mes de diciembre de este año.

Para los semestres de 2021 y 2022 se estimó que las importaciones tendrán un desempeño igual a la participación promedio registrada en 2019, partiendo de la premisa de un escenario previo a la emergencia sanitaria y económica causada por el Covid-19.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

En relación con el precio promedio, para el segundo semestre de 2020, que las importaciones originarias de China tendrán el mismo comportamiento al registrado en el primer semestre de ese mismo año, es decir, alcanzarán un nivel de 1,97 USD/kg.

Estima que para el primero y segundo semestre de 2021 el precio promedio será de 2,03 USD/kg.

De igual manera, para estimar los precios de 2022, se toma el precio estimado en 2021 y le aplica el IPC mundial proyectado para ese mismo año. El precio que se estima tendrán las importaciones investigadas en 2022 será de 2,09 USD/kg.

Vajillas y piezas sueltas de loza

Para el segundo semestre de 2020 al igual que en el caso de las vajillas y piezas sueltas de porcelana, no habrá diferencia entre los escenarios con y sin renovación de la medida, esto teniendo en cuenta que los derechos antidumping para el producto investigado estarán vigentes hasta el mes de diciembre de este año.

Adicionalmente, para los semestres de 2021 y 2022 se estimó un desempeño igual a la participación promedio registrada en 2019, es decir, partiendo de la premisa de un escenario previo a la emergencia sanitaria y económica causada por el Covid-19.

En relación con el precio FOB promedio para el segundo semestre de 2020, las importaciones originarias de China tendrán el mismo comportamiento al registrado en el primer semestre de ese mismo año, es decir, alcanzarán un nivel de 2,07 USD/kg.

Para proyectar los precios del primero y segundo semestre de 2021 se toma como referencia los precios de 2020, precio al que luego le aplica el IPC Mundial para 2021 proyectado por el Banco de la República, con lo cual el precio estimado para el año 2021 será de 2,14 USD/kg.

Para estimar los precios de 2022, toma el precio estimado en 2021 y le aplica el IPC mundial proyectado para ese mismo año, obteniendo un precio estimado de 2,20 USD/kg.

2.2.3.2. Análisis prospectivo del comportamiento de las importaciones en ausencia de la medida

Vajillas y piezas sueltas de porcelana

Para el primer semestre de 2021, en el caso de no prorrogarse la medida estima un escenario en que las importaciones investigadas ganarán nuevamente participación en el mercado.

Se proyecta que las importaciones de China en el primer semestre de 2021 serán el promedio del porcentaje de participación que alcanzaron en el mercado en 2019 (23,9%), más el porcentaje de participación que también alcanzaron en el mercado para ese mismo año las importaciones de Taiwán y Singapur (55,5%), ya que al no estar vigentes los derechos antidumping, no se tendrían incentivos para continuar con la práctica de elusión a través de estos orígenes.

Para el segundo semestre de 2021, se asume que las importaciones investigadas tendrán la participación promedio que tuvieron en el mercado en 2019 (23,9%), más el porcentaje de la participación promedio de las importaciones que ingresaron de Taiwán y Singapur en ese mismo año (55,5%).

En relación con el precio FOB promedio, para el segundo semestre de 2020, se estima que las importaciones originarias de China tendrán el mismo comportamiento al registrado en el primer semestre de ese mismo año, es decir, alcanzarán un nivel de 1,97 USD/kg.

Bajo el supuesto de que ya no estarán vigentes los derechos antidumping, se estima que dichos precios volverán a las cotizaciones registradas en el período anterior a aquel en el que se impusiera la medida por primera vez.

Para el primero y segundo semestre de 2021 se estima que el precio que tendrán las importaciones será de 0,44 USD/kg, cifra que obtiene calculando el promedio de los precios registrados por las importaciones investigadas entre 2001 y 2004. Así mismo, estima que las importaciones investigadas en 2022 tendrán un precio promedio de 0,45 USD/kg.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

Vajillas y piezas sueltas de loza

Para el primer semestre de 2021, en caso de no prorrogarse la medida se estima un escenario en que las importaciones investigadas ganarán nuevamente participación en el mercado debido a los bajos precios a los que ingresarían como efecto de no corregir la práctica del dumping.

Las importaciones de China en el primer semestre y segundo semestre de 2021 tendrían el promedio del porcentaje de participación que alcanzaron en el mercado en 2019 (39,72%), más el porcentaje de participación que también alcanzaron en el mercado para ese mismo año las importaciones de Taiwán y Singapur (14,17%), ya que al no estar vigentes los derechos antidumping, no se tendrían incentivos para continuar con la práctica de elusión a través de estos orígenes.

Respecto del precio, para el segundo semestre de 2020, se estima que las importaciones originarias de China tendrán el mismo comportamiento al registrado en el primer semestre de ese mismo año, es decir, alcanzarán un nivel de 2,07 USD/kg.

Se estima que para 2021 y 2022 serán las importaciones investigadas las que ganen la mayor participación dentro del total de las importaciones.

Posteriormente, bajo el supuesto de que ya no estarán vigentes los derechos antidumping, se estima que dichos precios volverán a las cotizaciones registradas en el período anterior al que se impusiera la medida por primera vez.

Para proyectar los precios del primero y segundo semestre de 2021 se calcula el promedio de los precios registrados por las importaciones investigadas entre 2001 y 2004, con lo cual estima que el precio que tendrán las importaciones investigadas en 2021 sería de 0,68 USD/kg.

Así mismo, para estimar los precios de 2022, se toma el precio estimado en 2021 y le aplica el IPC mundial proyectado para ese mismo año, obteniendo como resultado que las importaciones en 2022 tendrán un precio de 0,71 USD/kg.

2.2.4. Daño importante cifras reales vajillas y piezas sueltas de porcelana

- Ingresos por ventas netas

Al analizar los ingresos por ventas netas entre 2017 y 2018, esta variable presentó un aumento 1,8%. Por su parte, en 2019 los ingresos por ventas netas permanecen prácticamente estables -0,6%.

Las cifras muestran que esta variable refleja una caída sin precedentes de -55,1% frente al segundo semestre de 2019 y registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

Por otra parte, la comparación entre el periodo de aplicación de la medida y el de referencia (correspondiente al año 2017) registra un descenso en los ingresos por ventas netas de -9,2%.

- Utilidad bruta

El análisis de la utilidad bruta muestra que, a nivel anual, en 2019 esta variable registró su nivel más bajo para el periodo analizado. En 2019, la utilidad bruta refleja una caída de -10% frente a 2018 y de -12,1% frente a 2017.

Por su parte, el primer semestre del 2020 fue el más crítico para la utilidad bruta. Las cifras muestran que esta variable reflejó una caída de -63,4% frente al segundo semestre de 2019 y registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

Por otra parte, la comparación entre el periodo de aplicación de la medida y el de referencia (correspondiente al año 2017) registra un descenso en la utilidad bruta de -19,2%.

- Margen de utilidad bruta

Las cifras revelan que, entre 2017 y 2019, el margen de utilidad bruta se contrajo -7,4 puntos porcentuales. En 2018, el margen de utilidad bruta refleja una caída de -2,3 puntos porcentuales frente a 2017. Por su parte, en 2019 el margen de utilidad bruta cayó -5,1 puntos porcentuales.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

A nivel semestral, se observa entre el segundo semestre de 2017 y el primer semestre de 2020 una caída sostenida del margen de utilidad bruta equivalente a -19,8 puntos porcentuales.

Por su parte, el primer semestre del 2020 fue el más crítico para el margen de utilidad bruta. Las cifras muestran que esta variable reflejó una caída -8,8 puntos porcentuales frente al segundo semestre de 2019 y registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

La comparación entre el periodo de aplicación de la medida y el de referencia (correspondiente al año 2017) registra un descenso en la utilidad bruta de -19,2%.

- **Volumen de ventas nacionales**

El análisis del volumen de ventas nacionales de vajillas y piezas sueltas de porcelana muestra que, a nivel anual, en 2019 esta variable registró su nivel más bajo para el periodo analizado. En 2018, el volumen de ventas nacionales reflejó una caída de -1,9% frente a 2017. Por su parte, en 2019 el volumen de ventas nacionales cayó -2,7%.

Las cifras muestran que esta variable refleja una caída de -53,2% frente al segundo semestre de 2019 y registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

Por otra parte, la comparación entre el periodo de aplicación de la medida y el de referencia (correspondiente al año 2017) registra un descenso en el volumen de ventas nacionales de -13%.

- **Inventario final del producto terminado**

El inventario final de vajillas y piezas sueltas de porcelana durante el periodo de aplicación de la medida se observa un aumento 4,8% en dicho inventario.

En particular, se observa un crecimiento ininterrumpido en el inventario final del producto terminado entre el primer semestre de 2018 y el segundo semestre de 2019. En este periodo, el inventario reflejó un crecimiento de 43,6%.

- **Productividad por trabajador**

El análisis de la productividad por trabajador muestra que, en 2019, esta variable registró una caída de -7,8% frente a 2018. Por su parte, en 2018 la productividad por trabajador alcanzó su nivel más alto para los años 2017-2019, mostrando un crecimiento de 14,7% frente a 2017.

A nivel semestral, se observa en el primer semestre de 2019 una caída en la productividad por trabajador de -23% frente al segundo semestre de 2018. Esta caída en la productividad por trabajador fue la primera registrada en todo el periodo analizado (primer semestre 2017-primer semestre 2020), y se da tras un crecimiento acumulado de 23,9% entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2018.

El primer semestre del 2020 fue el más crítico para la productividad por trabajador. Las cifras muestran que esta variable refleja una caída -67,5% frente al segundo semestre de y registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

Por otra parte, la comparación entre el periodo de aplicación de la medida y el de referencia (correspondiente al año 2017) registra un descenso de -4,7% en la productividad por trabajador.

- **Salarios nominales mensuales por trabajador**

Los salarios nominales mensuales de la rama de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de porcelana, durante el periodo de aplicación de la medida se observa una caída de -3,4% en dichos salarios.

En particular, se observa que el primer semestre del 2020 fue el más crítico para los salarios nominales mensuales. Las cifras muestran que esta variable refleja una caída -63,7% frente al segundo semestre de 2019 y registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

- **Volumen de producción con respecto al Consumo Nacional Aparente**

El Consumo Nacional Aparente (CNA) está conformado por el volumen de ventas nacionales de vajillas y piezas sueltas de porcelana de los peticionarios y por el volumen total de las importaciones, desagregando entre las importaciones originarias de China y las de los demás países.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

Al analizar el volumen de producción con respecto al CNA de vajillas y piezas sueltas de porcelana se observa que la comparación entre el período de aplicación de la medida y el período de referencia, el volumen de producción del mercado interno sobre el CNA registra una disminución de -7,4 puntos porcentuales.

- **Volumen de ventas de los peticionarios con respecto al Consumo Nacional Aparente**

-

La participación del volumen de ventas de los peticionarios con respecto al CNA de vajillas y piezas sueltas de porcelana en el período de referencia también evidencia deterioro durante el periodo de aplicación de la medida.

2.2.5. Determinación de la probabilidad de continuación o reiteración del daño – análisis prospectivo del comportamiento de la rama de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de porcelana

- **Precios del productor nacional**

Escenario en el caso de no prorrogarse el derecho

A continuación se presenta la metodología de la estimación de los precios del productor nacional y el impacto que tendrán en el escenario de no prorrogarse la medida actualmente vigente para las vajillas y piezas sueltas de porcelana.

Para el segundo semestre de 2020 se estima que los precios de productor nacional tendrán el mismo comportamiento al registrado en el primer semestre de ese mismo año.

Posteriormente, para proyectar el precio del primer semestre de 2021 se estima en primer lugar, que el productor nacional perderá el 20% del volumen de las ventas de su *sub-segmento Precio*, debido a que es el sub-segmento en donde el consumidor es más sensible al precio en su decisión de compra, tal y como se verá más en detalle en el análisis prospectivo del mercado.

Para calcular el precio en el semestre analizado, se toman como base las ventas del primer semestre de 2019 (período pre-covid) y se determinan los porcentajes de participación por cada uno de los sub-segmentos.

En efecto, a lo que era el volumen en el primer semestre de 2019 en el *sub-segmento Precio*, se afecta por el 20% que estiman será la pérdida del productor nacional y mantienen los volúmenes de los demás sub-segmentos iguales.

A este efecto de la pérdida del 20% en volumen del *sub-segmento Precio* se suma otro efecto adicional que es la reducción de precio que tendrá que hacer el productor nacional en el sub-segmento Servicio.

El sub-segmento Informado, se caracteriza por un consumidor que valora la relación precio-diseño en su decisión de compra, estudia revistas y publicaciones para evaluar alternativas disponibles en el mercado y visita puntos de venta, tal y como se verá más adelante.

En el escenario en que el que la medida no se renueve, para el primer semestre de 2021 el productor nacional estima que en este sub-segmento los consumidores optarán por la alternativa de productos importados desde China a precios sensiblemente bajos y en donde ya no se corrija la práctica desleal del dumping.

Esta situación hará más presión sobre el productor nacional, que estima que deberá reducir su precio en este sub-segmento Informado sólo hasta un nivel en que obtenga un margen mínimo de acuerdo a su estructura de costos y gastos, es decir sólo podrá bajar sus precios en un 15%.

Con los nuevos volúmenes afectados por el 20% menos en el sub-segmento Funcional y con la caída en el precio en el sub-segmento Informado del 15%, se calcula el precio ponderado para los tres sub-segmento y se suman para obtener el precio total, al que por último le aplicó el IPC proyectado para Colombia para ese mismo período.

Para el segundo semestre de 2021, se estima que el productor nacional perderá el 80% del volumen de las ventas de su sub-segmento Funcional. Para calcular el precio en el semestre analizado, se toman nuevamente como base las ventas del año 2019 (período pre-covid) y se determinan los porcentajes de participación por cada uno de los sub-segmentos.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

A lo que era el volumen en 2019 en el sub-segmento Funcional, se afecta por el 80% que estimaron será la pérdida del productor nacional en este período y nuevamente mantienen los volúmenes de los demás sub-segmentos iguales.

A este efecto de la pérdida del 80% en volumen del sub-segmento Funcional se suma el efecto adicional de la reducción de precio que tendrá que hacer el productor nacional en el sub-segmento Informado de 15% (no es una caída adicional ya que es la máxima caída que puede tener el productor nacional).

Con los nuevos volúmenes afectados por el 80% menos en el sub-segmento Funcional y con la caída en el precio en el sub-segmento Informado del 15%, se calcula el precio ponderado para los tres sub-segmentos y se suman para obtener el precio total, al que por último le aplico el IPC proyectado para Colombia para ese mismo período.

Para el primer semestre de 2022, se estima que el productor nacional se mantendrá con la disminución previa del 80% del volumen de las ventas de su sub-segmento Funcional y mantendrá el volumen de los demás sub-segmentos iguales.

A este efecto de la pérdida del 80% en el volumen del sub-segmento Funcional se suma de nuevo el efecto adicional de la reducción de precio que tendrán que hacer el productor nacional en el sub-segmento Informado de 15% (no es una caída adicional ya que es la máxima caída que puede tener el productor nacional).

Adicionalmente, el productor nacional estima que ya para este semestre también se verá afectado el sub-segmento Decorativo por causa de las importaciones investigadas a precios de dumping.

Prevé que para ese momento, China ya habrá tenido el tiempo necesario para entender las tendencias de este sub-segmento, por lo que tendrá una oferta de este tipo de productos que obligarán al productor nacional a bajar sus precios, que se estima en un 11% sobre la base de los precios de 2019 en este primer momento.

El sub-segmento Decorativo se caracteriza por un consumidor que está influenciado por el diseño y las formas, buscan moda y tendencias y les gusta decorar su hogar.

Con los nuevos volúmenes afectados por el 80% menos en el sub-segmento Funcional y con la caída en los precios del sub-segmento Informado del 15% y del sub-segmento Decorativo del 11%, se calcula el precio ponderado para los tres sub-segmentos y se suman para obtener el precio total, al que por último le aplico el IPC proyectado para Colombia para ese mismo período.

Por último, para el segundo semestre de 2022, se estima que el productor nacional seguirá con la disminución previa del 80% del volumen de las ventas de su sub-segmento Funcional/ y mantengo el volumen de los demás sub-segmentos iguales.

A este efecto de la pérdida del 80% en volumen del sub-segmento Funcional se suma el efecto adicional de la reducción de precio que tendrá que hacer el productor nacional en el sub-segmento Informado de 15% (no es una caída adicional ya que es la máxima caída que puede tener el productor nacional) y la caída en el precio en el sub-segmento Decorativo que se estima en el 23% sobre los precios de 2019.

Con los nuevos volúmenes afectados por el 80% menos en el sub-segmento Funcional y con la caída en el precio del sub-segmento Informado del 15% y del sub-segmento Decorativo del 23%, se calcula el precio ponderado para los tres sub-segmentos y se suman para obtener el precio total, al que por último le aplicó el IPC proyectado para Colombia para ese mismo período.

Escenario en el caso prorrogarse el derecho

A continuación, se presenta la metodología de la estimación de los precios del productor nacional y el impacto que tendrán en el escenario de no prorrogarse la medida actualmente vigente para las vajillas y piezas sueltas de porcelana.

Para el segundo semestre de 2020, estiman que los precios de productor nacional tendrán el mismo comportamiento al registrado en el primer semestre de ese mismo año.

Posteriormente, para proyectar los precios del primero y segundo semestre de 2021 se toman como referencia los precios de 2019, precio al que luego se le aplica el IPC para 2021 proyectado para Colombia.

De igual manera, para estimar los precios de 2022, se toma el precio estimado en 2021 y nuevamente se le aplica el IPC proyectado para ese mismo año.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

- **Estimación Consumo Nacional Aparente de vajillas y piezas sueltas de porcelana**

Metodología

Una vez calculados los precios proyectados para el segundo semestre de 2020 y los años 2021 y 2022 en el escenario de no prorrogar la medida, es posible calcular el Consumo Nacional Aparente (Ventas del productor nacional + Importaciones) correspondiente a la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00.

En primer lugar, se calcula el CNA entre el primer semestre de 2018 al primer semestre de 2020 con las cifras reales de ventas nacionales e importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana, y posteriormente se proyecta el CNA para el segundo semestre de 2020 y los años 2021 y 2022.

En particular, vale la pena mencionar que para el momento de radicar la solicitud el peticionario disponía de cifras oficiales de la DIAN hasta el mes de mayo de 2020. En ese sentido, procedió a estimar el mes de junio, tanto para las importaciones investigadas como para las importaciones de los demás orígenes, asumiendo que tendrían el mismo comportamiento que el registrado en el mes inmediatamente anterior, es decir mayo, obteniendo así la estimación para el primer semestre de 2020 completo.

Posteriormente, para calcular el CNA del segundo semestre de 2020, como las vajillas y piezas sueltas de porcelana atienden especialmente el segmento denominado por el peticionario HORECA (Hoteles, Restaurantes y Catering), se usaron las proyecciones realizadas por Locería Colombiana en su "Plan de Demanda" donde se estima que para dicho semestre el CNA alcanzaría, tan sólo el 40% del volumen registrado en el segundo semestre de 2019, esto teniendo en cuenta que dicho segmento ha sido uno de los más impactados por los efectos negativos que ha traído sobre estos sectores de entrenamiento, la emergencia sanitaria y económica del Covid-19.

Para el cálculo del CNA en los años 2021 y 2022 tuvieron en cuenta las expectativas de crecimiento del PIB de Actividades Artísticas y de Entretenimiento estimadas por Fedesarrollo y publicadas en el reporte "*Prospectiva Económica – Diciembre 2019*". En dicho reporte, Fedesarrollo proyecta la trayectoria del crecimiento del PIB en el mediano plazo desde el lado de la oferta, es decir, para cada uno de los diferentes sectores de la economía, esto en un escenario previo a la emergencia sanitaria y económica presentada como consecuencia del Covid-19

Dado que el sector de actividades artísticas y de entrenamiento, es el principal demandante de las vajillas y piezas sueltas de porcelana objeto de investigación, se toma como supuesto que el consumo aparente tendrá un comportamiento similar al de este sector. En este sentido, se asume que el CNA en 2021 se incrementará 4,0%, el mismo porcentaje estimado del PIB de actividades artísticas y de entrenamiento para el próximo año según el informe de perspectivas económicas de Fedesarrollo.

Sin embargo, teniendo en cuenta el impacto que ha tenido sobre este sector y sobre la economía en general la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, tomaron como referencia de la estimación un período pre-covid, optando en este caso por tomar el año 2019. El 2020 resulta ser un año atípico por lo que consideraron inadecuado tomarlo como referencia para estimar el crecimiento del CNA en el 2021.

Así mismo, para el año 2022 asumen nuevamente que el CNA tendrá un comportamiento similar al estimado para el sector de actividades artísticas y de entrenamiento según Fedesarrollo y experimentará un crecimiento de 4,2% respecto del año inmediatamente anterior, es decir 2021.

Ahora bien, teniendo el consumo total proyectado, procedieron a realizar la estimación de cada uno de los componentes en los dos escenarios propuestos, es decir, en el escenario en el que no se prorrogue la medida y en el escenario en el que se decida mantenerla.

A continuación, se presenta la estimación del CNA en el escenario en el que se asume que las importaciones investigadas ingresaran nuevamente al país sin corregir la práctica desleal del dumping, como consecuencia de no mantener la medida actualmente vigente.

Escenario en el caso de no prorrogarse el derecho

En primer lugar, para estimar cada uno de los componentes del mercado en el segundo semestre de 2020, calcularon el porcentaje de participación promedio alcanzado en cada componente entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2020, y lo aplicaron al tamaño del mercado calculado previamente, asumiendo que tendrían este mismo comportamiento.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

Es importante señalar, que en particular para el segundo semestre de 2020, consideran que no habrá diferencia entre los escenarios con y sin renovación de la medida, esto teniendo en cuenta que los derechos antidumping para el producto investigado estarán vigentes hasta el mes de diciembre de este año.

Posteriormente, para la estimación de cada uno de los componentes del mercado para los semestres de los años 2021 y 2022, en primer lugar procedieron a aplicar sobre el tamaño del mercado proyectado en cada caso, un porcentaje de participación para los primeros semestres y un porcentaje para los segundos, esto explicado a partir de la estacionalidad histórica identificada por el peticionario, en el que sus ventas del segundo semestre del año son superiores a las del primero, tendencia que también se ve reflejada en el comportamiento general de este mercado.

Una vez obtenido el mercado para el 2021 y 2022 a nivel semestral, procedieron a establecer las premisas para estimar el comportamiento de cada uno de los componentes del mercado empezando por las ventas del peticionario, las importaciones investigadas y las importaciones de los demás orígenes de importación haciendo especial énfasis en Taiwán y Singapur, explicado fundamentalmente por la práctica de elusión que se ha identificado a través de estos orígenes.

- Ventas del peticionario

Para el primer semestre de 2021, estiman que en el caso de no prorrogarse la medida, el peticionario perderá el 20% de las ventas del sub-segmento Precio sobre el volumen de ventas que registró en 2019 (período pre-covid). Este sub-segmento como se explicó anteriormente es el más sensible al precio con respecto a los otros sub-segmentos que también componen el segmento HORECA (Servicio y Tendencia).

El consumidor que se clasifica en el sub-segmento Precio se caracteriza además de priorizar el precio, por considerar en su decisión de compra variables como:

- La vajilla no le genera ninguna relevancia
- Adquieren piezas básicas en su menaje (portafolios limitados)
- No se interesan por la uniformidad de la vajilla
- No son fieles a la marca, materiales o características de los productos
- No valoran servicio, innovación y el acompañamiento al momento de sustituir piezas de su menaje.

Esta pérdida de ventas de tan sólo el 20% que tendrá el peticionario en este sub-segmento en el primer semestre de 2020 cuando ya no estará vigente la medida, también se explica por tiempo de espera que se deben tener en cuenta para el arribo al país de las vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China, que calculan está alrededor de los cinco (5) meses, por lo que asumen que estos productos estarían disponibles en el mercado a final del semestre.

Sin embargo, ya para el segundo semestre de 2021 el peticionario tendrá una mayor pérdida en el sub-segmento Precio que estiman alcanzará el 52% sobre el volumen de las ventas que registró en 2019, esto explicado porque esperan un mayor volumen de importaciones de estos productos procedentes de China a precios muy bajos, por parte de algunos de los distribuidores que también atienden este mercado.

Para los dos semestres de 2022, estiman que se mantendrá esta caída del 52% en las ventas del productor nacional en el sub-segmento Precio, tal y como se observó en el segundo semestre de 2021. El productor nacional, sólo podrá conversar el 48% de este segmento, ya que son clientes muy pequeños que no tendrían la capacidad de importar.

En el caso de los otros sub-segmentos de Servicio y Tendencia que conforman el segmento HORECA el impacto del ingreso de un mayor volumen de importaciones originarias de China sin la corrección del dumping en sus precios, tendrán un efecto distinto al esperado en el sub-segmento Precio, donde observan un mayor impacto en términos del volumen ventas.

En el caso del sub-segmento de Servicio, consideran que el daño esperado se dará por la vía de los precios, pues el peticionario se verá obligado a reducirlos como única alternativa para competir con las importaciones de China a precios de dumping, ya que se verá a continuación, estos segmentos toman en consideración otras variables en su decisión de compra a diferencia del sub-segmento Precio.

En este sub-segmento, el consumidor se caracteriza por buscar un proveedor que le ofrezca, además de una buena relación costo-beneficio para su negocio, una oferta que refleje su capacidad de acompañamiento, de reposición del menaje y de continuidad del portafolio ofrecido en el tiempo. Además de estas características valora otra serie de variables en su decisión de compra, tales como:

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

- Buenos tiempos de entrega y respaldo (garantía)
- Requieren de cierta innovación en la vajilla y en las piezas que utiliza en su menaje
- Puede estar más fidelizado con la marca

En este caso estiman que la reducción en términos del precio que tendrá el peticionario para este sub-segmento será del 15% a partir del segundo semestre de 2021 y se mantendrá en el mismo nivel para el primer y segundo semestre de 2022.

Por otro lado, en lo que se refiere al sub-segmento Tendencia, este tipo de consumidor se caracteriza por ser muy especializados, valora en la oferta de su proveedor elementos como la exclusividad y la innovación que puede darle a las vajillas y/o piezas que utilizará en su menaje. Además de los elementos mencionados anteriormente, tienen en cuenta en su decisión de compra los siguientes aspectos:

- El precio y la reposición no son importantes
- Combinan varias marcas
- Buscan formas diferentes (retan a innovar como marca – formas)
- Alta frecuencia de renovación de la carta
- Brindan experiencias a sus comensales

En este último sub-segmento, el productor nacional estima que no tendrán ningún impacto negativo en términos de volumen y/o precio por causa de aumento de las importaciones originarias de China nuevamente a precios de dumping debido a la eliminación de la medida.

Considera que se requiere de un conocimiento muy específico de este tipo de consumidor, teniendo en cuenta su nivel de especialización y de las tendencias que pueden marcar las preferencias en este sub-segmento. Como se explicó anteriormente, se trata de un consumidor informado sensible a la innovación y que está dispuesto a pagar por un productor diferenciado que se adecue a sus necesidades.

- Importaciones investigadas

Para el primer semestre de 2021, en el caso de no prorrogarse la medida estiman un escenario en que las importaciones investigadas ganarán nuevamente participación en el mercado debido a los bajos precios a los que ingresarían como efecto de no corregir la práctica del dumping.

Bajo este supuesto, proyectan que las importaciones de China en el primer semestre de 2021 serán el promedio del porcentaje de participación que alcanzaron en el mercado en 2019, más el porcentaje de participación que también alcanzaron en el mercado para ese mismo año las importaciones de Taiwán y Singapur, ya que al no estar vigentes los derechos antidumping, no se tendrían incentivos para continuar con la práctica de elusión a través de estos orígenes.

Adicionalmente, estiman que captarán el 20% de las ventas del segmento precio que registró en peticionario en 2019 (período pre-covid), segmento que es el más sensible al precio, ya que en general, no tiene en cuenta en su decisión de compra otros elementos como el diseño y el servicio. Esto indica, que en la medida en que los precios de las importaciones investigadas muestren una tendencia a la baja, tal y como señalan en la proyección realizada, dichos clientes optarán por la alternativa de importación.

Estos porcentajes explicados anteriormente, fueron aplicados al tamaño del mercado proyectado para este semestre.

Para el segundo semestre de 2021, nuevamente asumen que las importaciones investigadas serán la participación promedio que tuvieron en el mercado en 2019, más el porcentaje de la participación promedio de las importaciones que ingresaron de Taiwán y Singapur en ese mismo año.

Así mismo, asumen que captarán el 52% de las ventas del sub-segmento Precio que registró en peticionario en 2019 (período pre-covid), segmento que es el más sensible al precio.

Para los dos semestres de 2022, estiman que se mantendrá esta caída del 52% en las ventas del productor nacional en el sub-segmento Precio, tal y como se observó en el segundo semestre de 2021.

Estos porcentajes fueron aplicados nuevamente al tamaño del mercado proyectado para estos semestres.

En conclusión, estiman que para 2021 y 2022 serán las importaciones investigadas las que ganen la mayor participación dentro del total de las importaciones y dentro del CNA.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

- **Importaciones originarias de Taiwán y Singapur**

Como consecuencia de la no renovación del derecho estiman que se desincentivará esta práctica de elusión a través de estos orígenes y todo este volumen ingresará nuevamente por China a unos precios sensiblemente bajos y muy similares a los registrados por estos orígenes en el período de aplicación de la medida.

En ese sentido, a partir de 2021 y para 2022 no registrará ningún volumen por estos dos orígenes.

- **Importaciones originarias de los demás orígenes**

Estimaron que para el primer semestre de 2021 estas importaciones se comportarán de acuerdo al porcentaje de participación que tuvieron en el mercado en 2019 (período pre-covid) y mantendrán esta participación para los siguientes semestres proyectados.

Estos porcentajes fueron aplicados al tamaño proyectado del mercado para cada semestre.

Escenario en el caso de prorrogarse el derecho

Teniendo la estimación del CNA en el escenario en el que se asumen no se mantendrán los derechos vigentes, procedieron a proyectar el escenario en el que se mantienen las condiciones actuales y las importaciones investigadas seguirán ingresando al mercado en interno condiciones de competencia leal.

Calcularon el CNA entre el primer semestre de 2018 al primer semestre de 2020 con las cifras reales de ventas nacionales e importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana, y posteriormente proyectaron el CNA para el segundo semestre de 2020 y los años 2021 y 2022.

Así mismo, mencionan que, en particular para el segundo semestre de 2020, no habrá diferencia entre los escenarios con y sin renovación de la medida, esto teniendo en cuenta que los derechos antidumping para el producto investigado estarán vigentes hasta el mes de diciembre de este año.

Adicionalmente, para los semestres de 2021 y 2022 estimaron en este escenario, que cada componente del CNA (ventas del productor nacional + importaciones) tendrá un desempeño igual a la participación promedio sobre el CNA registrado en 2019, es decir, partiendo de la premisa de un escenario previo a la emergencia sanitaria y económica causada por el Covid-19.

Cada participación promedio obtenida por componente es aplicada al CNA proyectado en cada semestre de los años 2021 y 2022.

- **Estimación de los indicadores económicos y financieros para vajillas y piezas sueltas de porcelana**

Escenario en el caso de no prorrogar el derecho

- **Ingresos por ventas netas**

Al analizar los ingresos por ventas netas se observa que, entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2021, esta variable presenta un aumento de 99,6%.

Los ingresos proyectados por ventas netas para los años 2021 y 2022, en caso de eliminarse la medida antidumping, serían inferiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado segundo semestre 2020-segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018-primer semestre 2020) registra un descenso en los ingresos por ventas netas de -16,2%.

Por lo anterior, indican es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- **Utilidad bruta**

El análisis de la utilidad bruta muestra que, entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2021, esta variable presenta un aumento de 98,5%.

La utilidad bruta para los años 2021 y 2022, en caso de eliminarse la medida antidumping, serían muy inferiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado (segundo semestre 2020-segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra un descenso en la utilidad bruta de -75%.

Por lo anterior, indican es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- **Margen de utilidad bruta**

El análisis de esta variable muestra que, en el primer semestre de 2021, el margen de utilidad bruta crecerá 0,3 puntos porcentuales frente al segundo semestre de 2020, alcanzando su nivel más alto para todo el periodo proyectado. Sin embargo, es evidente que una eventual eliminación de la medida antidumping a partir del primer semestre de 2021 no permitiría una plena recuperación de los márgenes de utilidad bruta a los mismos niveles previos a la crisis económica por COVID-19.

Los márgenes de utilidad bruta para los años 2021 y 2022, en caso de eliminarse la medida antidumping, serían muy inferiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado (segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018-primer semestre 2020) registra un descenso en los márgenes de utilidad bruta de -34,7 puntos porcentuales.

Por lo anterior, indican es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- **Volumen de producción**

El análisis del volumen de producción muestra que, entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2021, esta variable presenta un aumento de 43,4%.

Los volúmenes de producción para los años 2021 y 2022, en caso de eliminarse la medida antidumping, serían inferiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado (segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022) y el periodo de aplicación de la medida primer semestre 2018-primer semestre 2020) registra un descenso en el volumen de producción de -8,4%.

Por lo anterior, indican es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- **Volumen de ventas nacionales**

El análisis del volumen de ventas nacionales muestra que, entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2021, esta variable presenta un aumento de 90,5%.

Los volúmenes de ventas nacionales para los años 2021 y 2022, en caso de eliminarse la medida antidumping, serían inferiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado (segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018-primer semestre 2020) registra un descenso en el volumen de ventas nacionales de -17,6%.

Por lo anterior, indican es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- **Productividad por trabajador**

El análisis de esta variable muestra que, en 2021 y 2022, los niveles de productividad por trabajador se recuperan frente al nivel registrado en 2020.

Adicionalmente, los niveles de productividad por trabajador (kg/trabajador) registrados en 2021 y 2022, en caso de eliminarse la medida antidumping, serían inferiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado (segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018-primer semestre 2020) registra un descenso en los niveles de productividad por trabajador de -16,7%.

Por lo anterior, indican es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- **Uso de la capacidad instalada**

Al analizar el uso de la capacidad instalada se observa que, entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2021, esta variable presenta un aumento de 25,6 puntos porcentuales.

Los porcentajes de uso de la capacidad instalada para los años 2021 y 2022, en caso de eliminarse la medida antidumping, serían inferiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado (segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022) y el periodo de aplicación de la medida ((primer semestre 2018-primer semestre 2020) registra un descenso en el uso de la capacidad instalada de -6,9 puntos porcentuales.

Por lo anterior, indican es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

Escenario en el caso de prorrogar el derecho

- **Ingresos por ventas netas**

Al analizar los ingresos por ventas netas se observa que, entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2021, esta variable presenta un aumento de 186%.

En caso de mantenerse la medida, los ingresos por ventas netas alcanzarían en el segundo semestre de 2022 su nivel más alto para todo el periodo analizado ((segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022), demostrando la importancia del mantenimiento de la medida para las variables económicas y financieras de la rama de la producción nacional.

Los ingresos proyectados por ventas netas para los años 2021 y 2022, en caso de mantenerse la medida antidumping, serían superiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado con medida (segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018-primer semestre 2020) registra un aumento en los ingresos por ventas netas de 11,5%.

Por lo anterior, indican es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

- **Utilidad bruta**

Al analizar la utilidad bruta, entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2021, esta variable presenta un aumento de 384%.

En caso de mantenerse la medida, la utilidad bruta mostraría un comportamiento más favorable entre el primer semestre de 2021 y el segundo semestre de 2022, frente a un escenario de eliminación de la medida.

La utilidad bruta proyectada para los años 2021 y 2022, en caso de mantenerse la medida antidumping, sería superior a la proyectada para los años 2021 y 2022, en el escenario de eliminar la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado con medida ((segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018-primer semestre 2020) registra una disminución en la utilidad bruta de -46%.

Por lo anterior, indican es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

- **Margen de utilidad bruta**

Al analizar el margen de utilidad bruta entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2021, esta variable presenta un aumento de 10,9 puntos porcentuales. En caso de mantenerse la medida, el margen de utilidad bruta mostraría un comportamiento más favorable entre el primer semestre de 2021 y el segundo semestre de 2022, frente a un escenario de eliminación de la medida.

Los márgenes de utilidad bruta proyectados para los años 2021 y 2022, en caso de mantenerse la medida antidumping, serían superiores a los proyectados para los años 2021 y 2022, en el escenario de eliminar la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado con medida ((segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018-primer semestre 2020) registra una disminución del margen de utilidad bruta de -26,6 puntos porcentuales.

Por lo anterior, indican es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

- **Volumen de producción**

Al analizar el volumen de producción entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2021, esta variable presenta un aumento de 58,1%.

En caso de mantenerse la medida, el volumen de producción mostraría un comportamiento más favorable entre el primer semestre de 2021 y el segundo semestre de 2022, frente a un escenario de eliminación de la medida.

Los volúmenes de producción proyectados para los años 2021 y 2022, en caso de mantenerse la medida antidumping, serían superiores a los proyectados para los años 2021 y 2022, en el escenario de eliminar la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado con medida ((segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018-primer semestre 2020) registra una disminución en el volumen de producción de -2,1%.

Por lo anterior, indican es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

- **Volumen de ventas nacionales**

Al analizar el volumen de ventas nacionales entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2021, esta variable presenta un aumento de 165%.

En caso de mantenerse la medida, el volumen de ventas nacionales alcanzaría en el segundo semestre de 2022 su nivel más alto para todo el periodo analizado (primer semestre 2018-primer semestre 2022).

Los volúmenes de ventas nacionales para los años 2021 y 2022, en caso de mantenerse la medida antidumping, serían superiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado con medida ((segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018-primer semestre 2020) registra un aumento en el volumen de ventas nacionales de 6%.

Por lo anterior, indican es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

- **Productividad por trabajador**

Al analizar esta variable se observa que los niveles de productividad por trabajador alcanzarían en los años 2021 y 2022 los mismos niveles registrados previos a 2020.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

La productividad por trabajador (kg/trabajador) proyectada para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022 en caso de mantener la medida se ubicaría muy por encima de la proyección del mismo periodo en caso de eliminar la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado con medida ((segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018-primer semestre 2020) registra una disminución en la productividad por trabajador de -2,2%.

Por lo anterior, indican es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

- **Uso de la capacidad instalada**

Al analizar el uso de la capacidad instalada entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2021, esta variable presenta un aumento de 34,3 puntos porcentuales.

En caso de mantenerse la medida, el volumen de producción mostraría un comportamiento más favorable entre el primer semestre de 2021 y el segundo semestre de 2022, frente a un escenario de eliminación de la medida.

El uso de la capacidad instalada proyectado para los años 2021 y 2022, en caso de mantenerse la medida antidumping, sería superior a los proyectados para los años 2021 y 2022, en el escenario de eliminar la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado con medida ((segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018-primer semestre 2020) registra una disminución en el uso de la capacidad instalada de -1,7 puntos porcentuales.

Por lo anterior, indican es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

2.2.6. Daño importante cifras reales vajillas y piezas sueltas de loza

- **Ingresos por ventas netas**

Al analizar los ingresos por ventas netas entre 2017 y 2018, esta variable presentó un aumento 7%. Por su parte, en 2019 los ingresos por ventas netas cayeron -6,6%.

En el primer semestre del 2020 este indicador fue el más crítico, las cifras muestran que esta variable refleja una caída sin precedentes de -46,3% frente al segundo semestre de 2019 y registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

Por otra parte, la comparación entre el periodo de aplicación de la medida y el de referencia (correspondiente al año 2017) registra un descenso en los ingresos por ventas netas de -5,5%.

- **Utilidad bruta**

El análisis de la utilidad bruta muestra que, a nivel anual, en 2019 esta variable registró su nivel más bajo para el periodo analizado. En 2019, la utilidad bruta reflejó una caída de -28,5% frente a 2018 y de -27,8% frente a 2017.

A nivel semestral, se observa entre el segundo semestre de 2018 y el primer semestre de 2020 una caída sostenida de la utilidad bruta equivalente a -78,3%.

Por su parte, el primer semestre del 2020 fue el más crítico para la utilidad bruta. Las cifras muestran que esta variable reflejó una caída -62,4% frente al segundo semestre de 2019 y registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

La comparación entre el periodo de aplicación de la medida y el de referencia (correspondiente al año 2017) registra un descenso en la utilidad bruta de -26,2%.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

- **Margen de utilidad bruta**

Las cifras revelan que, entre 2017 y 2019, el margen de utilidad bruta se contrajo -8,4 puntos porcentuales. En 2018, el margen de utilidad bruta refleja una caída de -1,7 puntos porcentuales frente a 2017. Por su parte, en 2019 el margen de utilidad bruta cayó -6,7 puntos porcentuales.

A nivel semestral, se observa entre el segundo semestre de 2018 y el primer semestre de 2020 una caída sostenida del margen de utilidad bruta equivalente a -17,2 puntos porcentuales.

Por su parte, el primer semestre del 2020 fue el más crítico para el margen de utilidad bruta. Las cifras muestran que esta variable reflejó una caída -5,0 puntos porcentuales frente al segundo semestre de 2019 y registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

Por otra parte, la comparación entre el periodo de aplicación de la medida y el de referencia (correspondiente al año 2017) registra un descenso en la utilidad bruta de -7,6 puntos porcentuales.

- **Volumen de ventas nacionales**

El análisis del volumen de ventas nacionales de vajillas y piezas sueltas de loza muestra que, a nivel anual, en 2019 esta variable registró su nivel más bajo para el periodo analizado. En 2019, el volumen de ventas nacionales reflejó una caída de -6,3% frente a 2018 y de -1,5% frente a 2017.

El primer semestre del 2020 fue el más crítico para las ventas nacionales de vajillas y piezas sueltas de loza, las cifras muestran que esta variable reflejó una caída de -53,9% frente al segundo semestre de 2019 y registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

Por otra parte, la comparación entre el periodo de aplicación de la medida y el de referencia (correspondiente al año 2017) registra un descenso en el volumen de ventas nacionales de -7,9%.

- **Volumen de producción**

El análisis del volumen de producción muestra que, a nivel anual, en 2019 esta variable registró su nivel más bajo para el periodo analizado. En 2019, el volumen de producción alcanzó reflejó una caída de -14,4% frente a 2018 y de -13,7% frente a 2017.

A nivel semestral, se observa entre el primer semestre de 2018 y el primer semestre de 2020 una caída sostenida del volumen de producción equivalente a -52,3%.

El primer semestre del 2020 fue el más crítico para el volumen de producción, las cifras muestran que esta variable reflejó una caída -40,4% frente al segundo semestre de 2019, registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

Por otra parte, la comparación entre el periodo de aplicación de la medida y el de referencia (correspondiente al año 2017) registra un descenso en el volumen de producción de -15%.

- **Productividad por trabajador**

El análisis de la productividad por trabajador muestra que, en 2019, esta variable registró una caída de -9,2% frente a 2018. Por su parte, en 2018 la productividad por trabajador alcanzó su nivel más alto para los años 2017-2019, mostrando un crecimiento de 2,2% frente a 2017.

A nivel semestral, el primer semestre del 2020 fue el más crítico para la productividad por trabajador. Las cifras muestran que esta variable reflejó una caída -39,7% frente al segundo semestre de 2019, y registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

Por otra parte, la comparación entre el periodo de aplicación de la medida y el de referencia (correspondiente al año 2017) registra un descenso de -10,8% en la productividad por trabajador.

- **Uso de la capacidad instalada**

El análisis del uso de la capacidad instalada muestra que, en 2019, esta variable registró una caída de -9,6 puntos porcentuales frente a 2018. Por su parte, en 2018 la productividad por trabajador alcanzó su nivel más alto para los años 2017-2019, mostrando un crecimiento de 0,5 puntos porcentuales frente a 2017.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

A nivel semestral, se observa entre el primer semestre de 2018 y el primer semestre de 2020 una caída sostenida del uso de la capacidad instalada equivalente a -36,6 puntos porcentuales.

Por este motivo, el primer semestre del 2020 fue el más crítico para el uso de la capacidad instalada. Las cifras muestran que esta variable reflejó una caída -22,7 puntos porcentuales frente al segundo semestre de 2019 registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

Por otra parte, la comparación entre el periodo de aplicación de la medida y el de referencia (correspondiente al año 2017) registra un descenso de -9,9 puntos porcentuales en el uso de la capacidad instalada.

- **Empleo directo**

Al analizar el empleo directo en la rama de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de loza se observa que, entre 2017 y 2019, este se contrajo -7%. En 2018, el empleo directo reflejó una caída de -1,3% frente a 2017. Por su parte, en 2019 el empleo directo se redujo -5,8%.

A nivel semestral, se observa entre el primer semestre de 2018 y el primer semestre de 2020 una caída sostenida del empleo directo equivalente a -10,9%.

El primer semestre del 2020 fue el más crítico para el empleo directo. Las cifras muestran que esta variable reflejó una caída -1,2% frente al segundo semestre de 2019 registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

Por otra parte, la comparación entre el periodo de aplicación de la medida y el de referencia (correspondiente al año 2017) registra un descenso de -5,3% en el empleo directo.

- **Volumen de producción con respecto al Consumo Nacional Aparente**

El Consumo Nacional Aparente (CNA) está conformado por el volumen de ventas nacionales de vajillas y piezas sueltas de loza de los peticionarios y por el volumen total de las importaciones, desagregando entre las importaciones originarias de China y las de los demás países.

Al analizar el volumen de producción con respecto al CNA de vajillas y piezas sueltas de loza se observa que el segundo semestre del 2019 fue el más crítico del periodo 2017- primer semestre 2020. Las cifras muestran que el volumen de producción con respecto al CNA reflejó una caída -16,8 puntos porcentuales frente al primer semestre de 2019, y registrando su nivel más bajo para el periodo analizado.

En la comparación entre el periodo de aplicación de la medida y el periodo de referencia, el volumen de producción del mercado interno sobre el CNA registra una disminución de -27,5 puntos porcentuales.

- **Volumen de ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente**

La participación del volumen de ventas de los peticionarios con respecto al CNA de vajillas y piezas sueltas de loza en el periodo de referencia también evidencia deterioro durante el periodo de aplicación de la medida.

2.2.7. Determinación de la probabilidad de continuación o reiteración del daño – análisis prospectivo del comportamiento de la rama de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de loza

- **Precios del productor nacional**

Escenario en el caso de no prorrogar el derecho

A continuación se presenta la metodología de la estimación de los precios del productor nacional y el impacto que tendrán en el escenario de no prorrogarse la medida actualmente vigente para las vajillas y piezas sueltas de loza.

Para el segundo semestre de 2020, se estima que los precios de productor nacional tendrán el mismo comportamiento al registrado en el primer semestre de ese mismo año.

Posteriormente, para proyectar el precio del primer semestre de 2021 se estima, en primer lugar, que el productor nacional perderá el 20% del volumen de las ventas de su sub-segmento Funcional, debido a que es el sub-segmento en donde el consumidor es más sensible al precio en su decisión de compra, tal y como se verá más en detalle en el análisis prospectivo del mercado.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

Para calcular el precio en el semestre analizado, se toman como base las ventas del 2019 (período pre-covid) y se determinan los porcentajes de participación por cada uno de los sub-segmentos.

En efecto, a lo que era mi volumen en el primer semestre de 2019 en el sub-segmento Funcional, lo afecto por el 20% que estimo será la pérdida del productor nacional y mantengo los volúmenes de los demás sub-segmentos iguales.

A este efecto de la pérdida del 20% en volumen del sub-segmento Precio se suma otro efecto adicional que es la reducción de precio que tendrán que hacer el productor nacional en el sub-segmento Informado.

El sub-segmento Informado, se caracteriza por un consumidor que valora la relación precio-diseño en su decisión de compra, estudia revistas y publicaciones para evaluar alternativas disponibles en el mercado y visita puntos de venta, tal y como se verá más adelante.

En el escenario en que el que la medida no se renueve, para el primer semestre de 2021 el productor nacional estima que en este sub-segmento los consumidores optarán por la alternativa de productos importados desde China a precios sensiblemente bajos y en donde ya no se corrija la práctica desleal del dumping.

Esta situación hará más presión sobre el productor nacional, que estima que deberá reducir su precio en este sub-segmento Informado sólo hasta un nivel en que obtenga un margen mínimo de acuerdo a su estructura de costos y gastos, es decir sólo podrá bajar sus precios en un 15%.

Con los nuevos volúmenes afectados por el 20% menos en el sub-segmento Funcional y con la caída en el precio en el sub-segmento Informado del 15%, se calcula el precio ponderado para los tres sub-segmentos y se suman para obtener el precio total, al que por último le aplico el IPC proyectado para Colombia para ese mismo período.

Para el segundo semestre de 2021, se estima que el productor nacional perderá el 80% del volumen de las ventas de su sub-segmento Funcional. Para calcular el precio en el semestre analizado, se toman nuevamente como base las ventas del año 2019 (período pre-covid) y se determinan los porcentajes de participación por cada uno de los sub-segmentos.

A lo que era mi volumen en 2019 en el sub-segmento Funcional, lo afecto por el 80% que estimo será la pérdida del productor nacional en este período y nuevamente mantengo los volúmenes de los demás sub-segmentos iguales.

A este efecto de la pérdida del 80% en volumen del sub-segmento Funcional se suma el efecto adicional de la reducción de precio que tendrá que hacer el productor nacional en el sub-segmento Informado de 15% (no es una caída adicional ya que es la máxima caída que puede tener el productor nacional).

Con los nuevos volúmenes afectados por el 80% menos en el sub-segmento Funcional y con la caída en el precio en el sub-segmento Informado del 15%, se calcula el precio ponderado para los tres sub-segmentos y se suman para obtener el precio total, al que por último le aplico el IPC proyectado para Colombia para ese mismo período.

Para el primer semestre de 2022, se estima que el productor nacional se mantendrá con la disminución previa del 80% del volumen de las ventas de su sub-segmento Funcional y mantendrá el volumen de los demás sub-segmentos iguales.

A este efecto de la pérdida del 80% en el volumen del sub-segmento Funcional se suma de nuevo el efecto adicional de la reducción de precio que tendrán que hacer el productor nacional en el sub-segmento Informado de 15% (no es una caída adicional ya que es la máxima caída puede tener el productor nacional).

Adicionalmente, el productor nacional estima que ya para este semestre también se verá afectado el sub-segmento Decorativo por causa de las importaciones investigadas a precios de dumping.

Prevé que para ese momento, China ya habrá tenido el tiempo necesario para entender las tendencias de este sub-segmento, por lo que tendrá una oferta de este tipo de productos que obligarán al productor nacional a bajar sus precios, que se estima en un 11% sobre la base de los precios de 2019 en este primer momento.

El sub-segmento Decorativo se caracteriza por un consumidor que está influenciado por el diseño y las formas, buscan moda y tendencias y les gusta decorar su hogar.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

Con los nuevos volúmenes afectados por el 80% menos en el sub-segmento Funcional y con la caída en los precios del sub-segmento Informado del 15% y del sub-segmento Decorativo del 11%, se calcula el precio ponderado para los tres sub-segmentos y se suman para obtener el precio total, al que por último le aplico el IPC proyectado para Colombia para ese mismo período.

Por último, para el segundo semestre de 2022, se estima que el productor nacional seguirá con la disminución previa del 80% del volumen de las ventas de su sub-segmento Funcional y mantengo el volumen de los demás sub-segmentos iguales.

A este efecto de la pérdida del 80% en volumen del sub-segmento Funcional se suma el efecto adicional de la reducción de precio que tendrá que hacer el productor nacional en el sub-segmento Informado de 15% (no es una caída adicional ya que es la máxima caída puede tener el productor nacional) y la caída en el precio en el sub-segmento Decorativo que se estima en el 23% sobre los precios de 2019.

Con los nuevos volúmenes afectados por el 80% menos en el sub-segmento Funcional y con la caída en el precio del sub-segmento Informado del 15% y del sub-segmento Decorativo del 23%, se calcula el precio ponderado para los tres sub-segmentos y se suman para obtener el precio total, al que por último le aplico el IPC proyectado para Colombia para ese mismo período.

Escenario en el caso de prorrogar el derecho

A continuación, se presenta la metodología de la estimación de los precios del productor nacional y el impacto que tendrán en el escenario de no prorrogarse la medida actualmente vigente para las vajillas y piezas sueltas de loza.

Para el segundo semestre de 2020, se estima que los precios de productor nacional tendrán el mismo comportamiento al registrado en el primer semestre de ese mismo año.

Posteriormente, para proyectar los precios del primero y segundo semestre de 2021 se toman como referencia los precios de 2019, precio al que luego se le aplica el IPC para 2021 proyectado para Colombia.

De igual manera, para estimar los precios de 2022, toman el precio estimado en 2021 y nuevamente aplican el IPC proyectado para ese mismo año.

- Estimación Consumo Nacional Aparente de vajillas y piezas sueltas de loza

Metodología

Una vez calculados los precios proyectados para el segundo semestre de 2020 y los años 2021 y 2022 en el escenario de no prorrogar la medida, es posible calcular el Consumo Nacional Aparente (Ventas del productor nacional + Importaciones) correspondiente a la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00.

En primer lugar, se calcula el CNA entre el primer semestre de 2018 al primer semestre de 2020 con las cifras reales de ventas nacionales e importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, y posteriormente se proyecta el CNA para el segundo semestre de 2020 y los años 2021 y 2022.

En particular, vale la pena mencionar que para el momento de radicar la solicitud el peticionario disponía de cifras oficiales de la DIAN hasta el mes de mayo de 2020. En ese sentido, se procedió a estimar el mes de junio, tanto para las importaciones investigadas como para las importaciones de los demás orígenes, asumiendo que tendrían el mismo comportamiento que el registrado en el mes inmediatamente anterior, es decir mayo, obteniendo así la estimación para el primer semestre de 2020 completo.

Posteriormente, para calcular el CNA del segundo semestre de 2020, como las vajillas y piezas sueltas de loza atienden especialmente el segmento denominado por el peticionario HOGAR, se calculó en primer lugar el volumen promedio de las importaciones investigadas entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2020; así como se realizó el mismo cálculo, para las importaciones de Taiwán y Singapur y para los demás orígenes de importación.

Adicionalmente, se estimaron las ventas del productor nacional a partir del Plan de Demanda que construye el peticionario y se consideró que alcanzarían el 90% del volumen registrado de las ventas en el segundo semestre de 2019.

Luego para la estimación del CNA para este semestre se realizó la sumatoria de los volúmenes estimados para cada componente.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

Para el cálculo del CNA en los años 2021 y 2022, en este caso se tuvieron en cuenta las expectativas de crecimiento del PIB Industrial estimadas por Fedesarrollo y publicadas en el reporte "Prospectiva Económica – Diciembre 2019". En dicho reporte, Fedesarrollo proyecta la trayectoria del crecimiento del PIB en el mediano plazo desde el lado de la oferta, ese decir, para cada uno de los diferentes sectores de la economía.

Dado que este producto se puede considerar como una manufactura que es fabricada para el consumo de los hogares, se consideró tomar como supuesto que el consumo aparente tendrá un comportamiento similar al de la industria. En este sentido, se asume que el CNA en 2021 se incrementará 2,3%, el mismo porcentaje estimado del PIB Industrial para el próximo año según el informe de perspectivas económicas de Fedesarrollo.

Sin embargo, teniendo en cuenta el impacto que ha tenido sobre este sector y sobre la economía en general la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, tomaron como referencia de la estimación un período pre-covid, optando en este caso por tomar el año 2019. El 2020 resulta ser un año atípico por lo que se consideró inadecuado tomarlo como referencia para estimar el crecimiento del CNA en el 2021.

Así mismo, para el año 2022 se asume nuevamente que el CNA tendrá un comportamiento similar al estimado que tendrá la industria según Fedesarrollo y experimentará un crecimiento de 2,6% respecto del año inmediatamente anterior, es decir 2021.

Ahora bien, teniendo el consumo total proyectado, procedieron a realizar la estimación de cada uno de los componentes en los dos escenarios propuestos, es decir, en el escenario en el que no se prorrogue la medida y en el escenario en el que se decida mantenerla.

A continuación, se presenta la estimación del CNA en el escenario en el que se asume que las importaciones investigadas ingresaran nuevamente al país sin corregir la práctica desleal del dumping, como consecuencia de no mantener la medida actualmente vigente.

Escenario en el caso de no prorrogarse el derecho

Como se explicó en la sección anterior, en primer lugar se estimó el CNA para el segundo semestre de 2020, a partir del volumen promedio de las importaciones (China, Taiwán, Singapur y los demás orígenes) entre segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2020, y de las ventas estimadas del productor nacional a partir de su Plan de Demanda.

Es importante señalar, que en particular para el segundo semestre de 2020, no habrá diferencia entre los escenarios con y sin renovación de la medida, esto teniendo en cuenta que los derechos antidumping para el producto investigado estarán vigentes hasta el mes de diciembre de este año.

Para la estimación de cada uno de los componentes del mercado para los semestres de los años 2021 y 2022, en primer lugar se procedió a aplicar sobre el tamaño del mercado proyectado en cada caso, un porcentaje de participación para los primeros semestres y un porcentaje para los segundos, esto explicado a partir de la estacionalidad histórica identificada por el peticionario, en el que sus ventas del segundo semestre del año son superiores a las del primero, tendencia que también se ve reflejada en el comportamiento general de este mercado.

Una vez obtenido el mercado para el 2021 y 2022 a nivel semestral, se procedió a establecer las premisas para estimar el comportamiento de cada uno de los componentes del mercado empezando por las ventas del peticionario, las importaciones investigadas y las importaciones de los demás orígenes de importación haciendo especial énfasis en Taiwán y Singapur, explicado fundamentalmente por la práctica de elusión que se ha identificado a través de estos orígenes.

- Ventas del peticionario

Para el primer semestre de 2021, se estima que en el caso de no prorrogarse la medida, el peticionario perderá el 20% de las ventas del sub-segmento Funcional sobre el volumen de ventas que registró en 2019 (período pre-covid). Este sub-segmento como se explicó anteriormente, es el más sensible al precio con respecto a los otros sub-segmentos que también componen el segmento HOGAR (Informado y Decorativo).

El consumidor que se clasifica en el sub-segmento Funcional se caracteriza además de priorizar el precio, por considerar en su decisión de compra variables como:

- Generalmente no tiene vajilla completa, van comprando por piezas.
- Busca beneficios como calidad, ahorro, economía

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

- Compra planeada

Esta pérdida de ventas de tan sólo el 20% que tendrá el peticionario en este sub-segmento en el primer semestre de 2021 cuando ya no estará vigente la medida, también se explica por lead time o tiempo de espera que se debe tener en cuenta para el arribo al país de las vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China, que se calcula está en alrededor de los cinco (5) meses, por lo que se asume que estos productos estarían disponibles en el mercado a fin del semestre.

Sin embargo, ya para el segundo semestre de 2021 el peticionario tendrá una mayor pérdida en el sub-segmento Funcional que se estima alcanzará el 80% sobre el volumen de las ventas que registró en 2019 en ese mismo segmento, esto explicado porque se espera que se importe un mayor volumen de estos productos procedentes de China a precios muy bajos.

Para los dos semestres de 2022, se estima que se mantendrá esta caída del 80% en las ventas del productor nacional en el sub-segmento Funcional, tal y como se observó en el segundo semestre de 2021. El productor nacional, sólo podrá conversar el 20% de este segmento, ya que son clientes muy pequeños que no tendrían la capacidad de importar.

En el caso de los otros sub-segmentos Informado y Decorativo que conforman el segmento HOGAR el impacto del ingreso de un mayor volumen de importaciones originarias de China sin la corrección de la práctica del dumping en sus precios, tendrán un efecto distinto al esperado en el sub-segmento Funcional, donde se observa un mayor impacto en términos del volumen ventas.

En el caso del sub-segmento de Informado, el daño esperado se dará por la vía de los precios, pues el peticionario se verá obligado a reducirlos como única alternativa para competir con las importaciones de China a precios de dumping, ya que como se verá a continuación, estos segmentos toman en consideración otras variables en su decisión de compra a diferencia del sub-segmento Funcional.

En este sub-segmento, el consumidor se caracteriza por buscar un equilibrio entre precio y el diseño. Están atentos a las ofertas y se informan previamente a cerca del producto que quieren adquirir. Además de estos elementos valora otra serie de variables en su decisión de compra, tales como:

- Buscan vajillas para ocasiones especiales
- Estudian revistas y publicaciones para evaluar alternativas del mercado
- Visitan los puntos de venta para informarse

En este caso se estima que la reducción en términos del precio que tendrá el peticionario para el sub-segmento Informado será del 15% a partir del primer semestre de 2021 y se mantendrá en el mismo nivel para los siguientes semestres proyectados.

Por otro lado, en lo que se refiere al sub-segmento Decorativo, este tipo de consumidor se caracteriza por estar influenciado por el diseño y las formas, buscan moda y tendencias y les gusta decorar su hogar. Además de los elementos mencionados anteriormente, tienen en cuenta en su decisión de compra los siguientes aspectos:

- Buscan moda y tendencias. Les gusta decorar su hogar, por lo que su vajilla hace parte de todo el concepto.
- Valoran las facilidades de pago.

En este último caso, se estima que la reducción en términos del precio que tendrá el peticionario para el sub-segmento Decorativo será a partir del 2022, cuando se prevé que China tendrá un mayor entendimiento de las tendencias de consumo de este sub-segmento y las plasme en su producto. La reducción de los precios en este sub-segmento para el productor nacional se proyecta en 11% en el primer semestre de 2022 y del 23% en el segundo semestre.

- Importaciones investigadas

Para el primer semestre de 2021, en el caso de no prorrogarse la medida estiman un escenario en que las importaciones investigadas ganarán nuevamente participación en el mercado debido a los bajos precios a los que ingresarían como efecto de no corregir la práctica del dumping.

Bajo este supuesto, proyectan que las importaciones de China en el primer semestre de 2021 serán el promedio del porcentaje de participación que alcanzaron en el mercado en 2019, más el porcentaje de participación que también alcanzaron en el mercado para ese mismo año las importaciones de Taiwán y

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

Singapur, ya que al no estar vigentes los derechos antidumping, no se tendrían incentivos para continuar con la práctica de elusión a través de estos orígenes.

Adicionalmente, estiman que captarán el 20% de las ventas del sub-segmento Funcional que registró en peticionario en 2019 (período pre-covid), segmento más sensible al precio, ya que en general, no tiene en cuenta en su decisión de compra otros elementos como el diseño y el servicio. Esto indica, que en la medida en que los precios de las importaciones investigadas muestren una tendencia a la baja, tal y como lo señala la proyección realizada, dichos clientes optarán por la alternativa de importación.

Estos porcentajes explicados anteriormente, fueron aplicados al tamaño del mercado proyectado para este semestre.

Para el segundo semestre de 2021, nuevamente asumen que las importaciones investigadas serán la participación promedio que tuvieron en el mercado en 2019, más el porcentaje de la participación promedio de las importaciones que ingresaron de Taiwán y Singapur en ese mismo año. Así mismo, asumen que captarán el 80% de las ventas del sub-segmento Funcional que registró el peticionario en 2019 (período pre-covid), segmento más sensible al precio.

Para los dos semestres de 2022, se estima que se mantendrá esta caída del 80% en las ventas del productor nacional en el sub-segmento Funcional, tal y como se observó en el segundo semestre de 2021.

Estos porcentajes fueron aplicados nuevamente al tamaño del mercado proyectado para estos semestres.

En conclusión, estiman que para 2021 y 2022 serán las importaciones investigadas las que ganen la mayor participación dentro del total de las importaciones y dentro del CNA.

- Importaciones originarias de Taiwán y Singapur

Como consecuencia de la no renovación del derecho antidumping estiman que se desincentivará esta práctica de elusión a través de estos orígenes y todo este volumen ingresará nuevamente por China a unos precios sensiblemente bajos y muy similares a los registrados por estos orígenes en el período de aplicación de la medida.

En ese sentido, a partir de 2021 y para 2022 no registrará ningún volumen por estos dos orígenes.

- Importaciones originarias de los demás orígenes

Estiman que para el primer semestre de 2021 estas importaciones se comportarán de acuerdo al porcentaje de participación que tuvieron en el mercado en 2019 (período pre-covid) y mantendrán esta participación para los siguientes semestres proyectados. Estos porcentajes fueron aplicados al tamaño proyectado del mercado para cada semestre.

Teniendo la estimación del CNA en el escenario en el que asumen no se mantendrán los derechos vigentes, procedieron a proyectar el escenario en el que se mantienen las condiciones actuales y las importaciones investigadas seguirán ingresando al mercado en interno condiciones de competencia leal.

Calcularon el CNA entre el primer semestre de 2018 al primer semestre de 2020 con las cifras reales de ventas nacionales e importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, y posteriormente proyectaron el CNA para el segundo semestre de 2020 y los años 2021 y 2022.

Así mismo, es importante mencionar nuevamente que, en particular para el segundo semestre de 2020, no habrá diferencia entre los escenarios con y sin renovación de la medida, esto teniendo en cuenta que los derechos antidumping para el producto investigado estarán vigentes hasta el mes de diciembre de este año.

Adicionalmente, para los semestres de 2021 y 2022 estiman en este escenario, que cada componente del CNA (ventas del productor nacional + importaciones) tendrá un desempeño igual a la participación promedio sobre el CNA registrado en 2019, es decir, partiendo de la premisa de un escenario previo a la emergencia sanitaria y económica causada por el Covid-19.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

- **Estimación de los indicadores económicos y financieros para vajillas y piezas sueltas de loza**

Escenario en el caso de no prorrogar el derecho

- **Ingresos por ventas netas**

Al analizar los ingresos por ventas netas entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2022, esta variable presenta una disminución de -46,8%.

Los ingresos proyectados por ventas netas para los años 2021 y 2022, en caso de eliminarse la medida antidumping, serían inferiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado (segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra un descenso en los ingresos por ventas netas de -22,5%.

Por lo anterior, indican es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- **Utilidad bruta**

El análisis de la utilidad bruta muestra que, entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2022, esta variable presenta una disminución de -81%.

La utilidad bruta para los años 2021 y 2022, en caso de eliminarse la medida antidumping, serían muy inferiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado ((segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra un descenso en la utilidad bruta de -51,9%.

Por lo anterior, indican es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- **Margen de utilidad bruta**

El análisis de esta variable muestra que, en el primer y segundo semestre de 2022, los márgenes de utilidad bruta alcanzarían su nivel más bajo para todo el periodo analizado (primer semestre 2018- segundo semestre 2022).

Los márgenes de utilidad bruta para los años 2021 y 2022, en caso de eliminarse la medida antidumping, serían muy inferiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado ((segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra un descenso en los márgenes de utilidad bruta de -9 puntos porcentuales.

Por lo anterior, indican es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- **Volumen de producción**

El análisis del volumen de producción muestra que, entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2022, esta variable presenta una disminución de -22,4%.

Los volúmenes de producción para los años 2021 y 2022, en caso de eliminarse la medida antidumping, serían inferiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado ((segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra un descenso en el volumen de producción de -17,4%.

Por lo anterior, indican es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

- Volumen de ventas nacionales

El análisis del volumen de ventas nacionales muestra que, entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2022, esta variable presenta una disminución de -47,6%.

Los volúmenes de ventas nacionales para los años 2021 y 2022, en caso de eliminarse la medida antidumping, serían inferiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado (segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra un descenso en el volumen de ventas nacionales de -19,6%.

Por lo anterior, indican es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- Uso de la capacidad instalada

Al analizar el uso de la capacidad instalada entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2022, esta variable presenta una disminución de -11,8 puntos porcentuales.

Los porcentajes de uso de la capacidad instalada para los años 2021 y 2022, en caso de eliminarse la medida antidumping, serían inferiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado ((segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra un descenso en el uso de la capacidad instalada de -9,8 puntos porcentuales.

Por lo anterior, indican es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

- Empleo directo

Al analizar el empleo directo entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, esta variable presenta una disminución de -27,6%.

El número de empleos directos para los años 2021 y 2022, en caso de eliminarse la medida antidumping, serían inferiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado ((segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra un descenso en el número de empleos directos de -19,1%.

Por lo anterior, indican es evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping.

Escenario en el caso de no prorrogar el derecho

- Ingresos por ventas netas

Al analizar esta variable se observa que los ingresos por ventas netas alcanzarían en el segundo semestre de 2022 su nivel más alto para todo el periodo analizado (ISEM18-IISEM22).

Los ingresos proyectados por ventas netas para el año 2022, en caso de mantenerse la medida antidumping, serían superiores a los registrados para los años 2018 y 2019, correspondientes al último periodo de aplicación de la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado con medida ((segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra un aumento en los ingresos por ventas netas de 12,5%.

Por lo anterior, indican es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

- **Utilidad bruta**

Al analizar esta variable se observa que la utilidad bruta alcanzaría en el segundo semestre de 2022 su nivel más alto para todo el periodo analizado (ISEM18-ISEM22).

La utilidad bruta proyectada para el año 2022, en caso de mantenerse la medida antidumping, sería superior a la registrada para el año 2019, correspondiente al último periodo de aplicación de la medida, y se ubicaría muy cerca de la registrada para el año 2018.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado con medida ((segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra un aumento en la utilidad bruta de 18,2%.

Por lo anterior, indican es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

- **Margen de utilidad bruta**

Al analizar esta variable el margen de utilidad bruta alcanzaría en el segundo semestre de 2022 su nivel más alto para todo el periodo analizado (ISEM18-ISEM22).

El margen de utilidad bruta proyectado para el año 2022, en caso de mantenerse la medida antidumping, sería superior a la registrada para el año 2019, correspondiente al último periodo de aplicación de la medida, y se ubicaría muy cerca de la registrada para el año 2018.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado con medida ((segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra un aumento en el margen de utilidad bruta de 1,8.

Por lo anterior, indican es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

- **Volumen de producción**

Al analizar esta variable el volumen de producción alcanzaría en los años 2021 y 2022 los mismos niveles registrados previos a 2020 por la crisis del COVID-19.

El volumen de producción proyectado para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022 en caso de mantener la medida se ubicaría muy por encima de la proyección del mismo periodo en caso de eliminar la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado con medida ((segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra un aumento en el volumen de producción de 0,1%.

Por lo anterior, indican es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

- **Volumen de ventas nacionales**

Al analizar esta variable el volumen de ventas nacionales alcanzaría en los años 2021 y 2022 los mismos niveles registrados previos a 2020.

El volumen de ventas nacionales proyectado para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022 en caso de mantener la medida se ubicaría muy por encima de la proyección del mismo periodo en caso de eliminar la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado con medida ((segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra un aumento en el volumen de ventas nacionales de 10,6%.

Por lo anterior, indican es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

- **Uso de la capacidad instalada**

Al analizar esta variable uso de la capacidad instalada alcanzaría en los años 2021 y 2022 los mismos niveles registrados previos a 2020.

El uso de la capacidad instalada proyectado para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022 en caso de mantener la medida se ubicaría muy por encima de la proyección del mismo periodo en caso de eliminar la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado con medida (segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra un aumento en el uso de la capacidad instalada de 0,05 puntos porcentuales.

Por lo anterior, indican es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

- **Empleo directo**

Al analizar esta variable el empleo directo proyectado para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022 en caso de mantener la medida se ubicaría muy por encima de la proyección del mismo periodo en caso de eliminar la medida.

Por otra parte, la comparación entre el periodo proyectado con medida ((segundo semestre 2020- segundo semestre 2022) y el periodo de aplicación de la medida (primer semestre 2018- primer semestre 2020) registra una disminución en el empleo directo de -9,1%.

Por lo anterior, indican es evidente la importancia de mantener la medida antidumping para evitar el daño a la rama de la producción nacional.

3. PRUEBAS

La peticionaria LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S, solicitó decretar y tener como pruebas en la presente investigación las siguientes:

3.1 Documentales

- Certificado de existencia y representación legal de las empresas solicitantes.
- Representatividad de los peticionarios en la rama de producción nacional y cartas de apoyo (anexo 3).
- Representatividad de los peticionarios en la rama de producción nacional y cartas de apoyo (carta tybso).
- Representatividad de los peticionarios en la rama de producción nacional y cartas de apoyo (Cerámica El Dorado).
- Representatividad de los peticionarios en la rama de producción nacional y cartas de apoyo (Cerámicas Rampini).
- Representatividad de los peticionarios en la rama de producción nacional y cartas de apoyo (Cerámicas Renacer).
- Representatividad de los peticionarios en la rama de producción nacional y cartas de apoyo (Cerámica Vival).
- certificado de existencia y representación legal Cerámicas el Dorado, Ceramicas Rampini, Ceramicas Renacer, Tybso y Vival Cerámica.
- Accionistas y participación en la propiedad - Participación accionaria.
- .Empresas no participantes y datos de otras partes interesadas, cuando se disponga de tal información (Anexo 4).
- Volumen, Valor FOB y Precio FOB real o potencial de las importaciones (Reales y/o proyectadas según sea el caso).
- Efectos sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto de derechos definitivos o aceptación de compromiso de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados.
- Mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional.
- Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho o darse por terminados los compromisos de precios.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

- Información de contexto sobre la rama de producción nacional.
- Argumentación del daño -perturbación – perjuicio.
- Ofrecimiento a la autoridad de verificación de documentos.
- Identificación y justificación de la documentación confidencial.
- Cuadro variables de daño - Económico (Reales y/o proyectadas según sea el caso) (Anexo 10).
- Cuadro de inventario, producción y ventas (Reales y/o proyectadas, según sea el caso) (Anexo 11).
- Estado de costo de ventas (Reales y/o proyectadas, según sea el caso) (Anexo 12A).
- Estado de resultados (Reales y/o proyectadas, según sea el caso) (Anexo 12B).
- Informes de Asamblea con sus respectivas notas a los estados financieros, para los años objeto de análisis.
- Necesidad de mantener el derecho para neutralizar el dumping y/o evitar el daño.
- Modificación o supresión del derecho impuesto.
- Determinación del margen individual de dumping.
- Anexo Banrep – Proyecciones para 2020.
- Anexo TRM.
- Prospectiva diciembre 2019 parte 1 y 2.
- Análisis político China OMC.
- Informe semestral sobre las medidas antidumping – periodo entre 1 de enero y 30 junio 2012.
- Informe semestral correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2013 presentado por el Brasil – OMC.
- Informe semestral correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2015 presentado por México.
- Informe semestral correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2018 presentado por India.
- Informe semestral correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2018 presentado por Turquía.
- Informe semestral revisado presentado por Argentina, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2009.

3.2 Ofrecimiento de presentar documentos adicionales y visita de verificación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 1750 de 2015, la peticionaria manifiesta estar a disposición de la Autoridad Investigadora para aclarar cualquier asunto relacionado con la presente solicitud y/o aportarle información adicional que estime necesaria para dar inicio al examen quinquenal. Asimismo, en caso de que la Autoridad Investigadora considere necesaria la realización de una visita de verificación a las instalaciones de la peticionaria, ésta permitirá el desarrollo de dicha visita y aportará la información que le sea solicitada en el marco de la misma.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

4.1. Representatividad

Respecto a la representatividad de la peticionaria en la rama de la producción nacional, se debe mencionar que mediante las Resoluciones Nos. 0039 del 9 de febrero de 2004 por la cual se dio apertura a la investigación de vajillas y piezas sueltas de loza, 0040 del 9 de febrero de 2004 mediante la cual se dio apertura a la investigación de vajillas y piezas sueltas de porcelana, 608 del 27 de octubre de 2005 por medio de la cual se ordenó de oficio el inicio de una revisión administrativa y 429 del 17 de septiembre de 2010, 082 del 5 de mayo de 2014 y 0233 del 19 de diciembre de 2016 mediante las cuales se dio inicio a los anteriores exámenes quinquenales, la Autoridad Investigadora encontró que la sociedad LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S, junto con el apoyo de otros productores nacionales, representa más del 50% de la rama de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana.

Para el presente examen quinquenal, la peticionaria presentó cartas de apoyo de las sociedades Tybso Vajillas, Cerámicas El Dorado, Cerámica Rampini, Vival Cerámica y Cerámicas Renacer. Así mismo, relacionó los porcentajes de participación que tendría cada una de dichas compañías junto a LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S., dentro de la rama de la producción nacional.

Con base en lo anterior, la Autoridad Investigadora encontró que la solicitud presentada por LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S y apoyada por las sociedades Tybso Vajillas, Cerámicas El Dorado, Cerámica Rampini, Vival Cerámica y Cerámicas Renacer, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

el 50% de la producción total de la industria nacional de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana.

4.2. Similitud

Respecto a la similitud de los productos nacionales con los importados de la República Popular China, la Autoridad Investigadora se remitirá a lo conceptualizado sobre el tema desde las investigaciones iniciales y revisión administrativa, y que a su vez se mantuvo en el anterior examen quinquenal identificado con el expediente ED-215-39-91.

4.3. Confidencialidad

La peticionaria LOCERÍA DE COLOMBIA S.A.S manifestó que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, presenta la solicitud y sus respectivos anexos en versiones pública y confidencial.

Así mismo, señaló que los datos reservados se refieren a información financiera y contable de la peticionaria, así como la participación y representatividad de la misma y el resto de la rama de producción nacional dentro del sector, la cual es reservada, tal como lo establece el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina. Por lo anterior, la información que se ha determinado como confidencial sólo podrá ser consultada por la Autoridad.

En ese orden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 24 y el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la sociedad peticionaria.

4.4. Conclusión sobre los indicios de la continuación o repetición del dumping y del daño

De acuerdo con la evaluación anteriormente realizada por la Autoridad Investigadora sobre la base de los argumentos y pruebas aportados con la solicitud, de conformidad con el numeral segundo del artículo 25 y el artículo 65 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, concluye que:

- (I) La solicitud fue presentada en nombre de la rama de producción nacional con tiempo de antelación prudencial antes del vencimiento de la medida;
- (II) Existen indicios suficientes, es decir, el solicitante presenta hechos e información con pruebas positivas de las cuales se puede extraer inferencias que se valoran como indicativas para iniciar un examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto con la Resolución 227 del 19 de diciembre de 2017 ocasionaría la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

De todas maneras, la Autoridad Investigadora durante la investigación considera importante seguir profundizando en las informaciones allegadas con la solicitud, así como también acopiar información de las otras partes interesadas para contar con mayores elementos de juicio.

4.5. Comunicación a la Embajada de la República Popular China

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1750 de 2015, mediante oficio radicado con el número 2-2020-026539 del 22 de septiembre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación del mérito para la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en la subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, respectivamente, originarias del país en mención.

5. CONCLUSIÓN GENERAL

De acuerdo con la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 65 del Decreto 1750 de 2015, se determinó que con la información aportada para las investigaciones que dieron origen a los derechos antidumping definitivos, la empresa peticionaria es representativa de la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, respectivamente, originarias de la República Popular China.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China

La Dirección de Comercio Exterior, con base en los argumentos presentados por la peticionaria en la solicitud y en las pruebas aportadas, concluye que existen indicios suficientes para iniciar un examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping prorrogados por un período de tres (3) años con la Resolución 227 del 19 de diciembre de 2017 ocasionaría la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Es importante indicar que para efectos de adelantar el correspondiente examen quinquenal y profundizar en los argumentos expuestos por la empresa peticionaria, se podrá requerir a dicha empresa información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 76 del Decreto 1750 de 2015, de manera que se pueda establecer si existe probabilidad de que la supresión de los derechos antidumping provoque la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, los derechos antidumping definitivos prorrogados con la Resolución 227 del 19 de diciembre de 2017 continuarán aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen quinquenal abierto por la presente resolución.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la apertura del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, respectivamente, originarias de la República Popular China, los cuales fueron prorrogados por medio de la Resolución 227 del 19 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping definitivos prorrogados mediante la Resolución 227 del 19 de diciembre de 2017 a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, respectivamente, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Artículo 2°. Ordenar que los derechos definitivos establecidos prorrogados por medio de la Resolución 227 del 19 de diciembre de 2017 permanezcan vigentes durante el examen quinquenal ordenado por el presente Acto Administrativo, para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, respectivamente, originarias de la República Popular China de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

Artículo 3°. Convocar, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 4°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar el presente examen quinquenal. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros, así como a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en el examen quinquenal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1750 de 2015.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China"

Artículo 6°. Permitir a las partes que manifiesten interés, el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial y con la solicitud de examen quinquenal, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del presente examen quinquenal, con el fin de brindarles plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **30 NOV. 2020**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones
Revisó: Eloísa Fernández, Luciano Chaparro, Diana M. Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra